@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

GACETA OFICIAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLIX - MES III | Caracas, lunes 27 de diciembre de 2021 | Número 42.284

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 4.626, mediante el cual se autoriza la modificación del objeto social de la Empresa del Estado Industria Canaima, C.A., el cual quedará redactado de la manera que en él se especifica.

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

SUNAI

Providencia mediante la cual se aprueba la Estructura para la Ejecución Financiera para el Presupuesto de Gastos de esta Superintendencia, de la forma como en ella se indica.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS Y COMERCIO EXTERIOR

SUDEBAN

Resolución mediante la cual se autoriza la liquidación y el cese de
Operaciones de Citibank, N.A., Sucursal Venezuela (Banco Universal), en la República Bolivariana de Venezuela.

BANCO CENTRAL DE VENEZUELA

Resolución mediante la cual se dictan las Normas que Regirán la
Constitución del Encaje.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PESCA Y ACUICULTURA

Resolución mediante la cual se establece la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos de este Ministerio, para el Ejercicio Económico-Financiero del año 2022, tal cual como se indica en ella; y se designa a la ciudadana Nailin Karina Quijada Ríos, como Cuentadante responsable de la Unidad Administradora Central para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos de este Ministerio, para el Ejercicio Económico-Financiero 2022.

INOPESCA

Providencias mediante las cuales se delega en las ciudadanas y ciudadanos que en ellas se mencionan, ubicados en las Inspectorías que en ellas se indican, para ejercer las atribuciones y firma de los actos y documentos que en ellas se especifican, de este Instituto.

Providencia mediante la cual se delega a la ciudadana Mónica Diago de Zerpa, quien se desempeña como Subgerente Encargada de la Subgerencia Anzoátegui de este Instituto, desde el 15 de noviembre de 2018, para ejercer las atribuciones y firma de los actos y documentos que en ella se señalan.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Aviso Oficial mediante el cual se corrige la Resolución N° 156, de fecha 26 de noviembre de 2021, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.268, de fecha 02 de diciembre 2021.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Gloria Carvalho Kassar, en el cargo de Secretaria Ejecutiva de la Comisión Presidencial denominada Polo Científico Tecnológico, quien ejercerá las competencias establecidas en el Decreto N° 4.615.

Resoluciones mediante las cuales se otorga la Jubilación Especial, a las ciudadanas y al ciudadano que en ellas se mencionan.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Elías Alexis Ferrer Beberaggi, como Director (E) del Hospital Dr. Luis Razetti, Barinas, del estado Barinas.

MINISTERIO DEL PODER POPULR PARA EL TRANSPORTE

INAC

Providencias mediante las cuales se decide renovar el Permiso Operacional a las Sociedades Mercantiles que en ellas se señalan, con base a las condiciones, estipulaciones y términos que en ellas se indican.

Providencia mediante la cual se confiere la Medalla al Mérito Aeronáutico, en su Única Clase, a las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan.

MINISTERIO DEL PODER POPULR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

Banco Nacional De Vivienda y Habitat

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana María Yorley Luna Gámez, como Vicepresidenta Ejecutiva Encargada del referido Banco (Banavih); y se le delegan las atribuciones y firmas que en ella se especifican.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO

Fundación Escuela Feminista del Sur “Argelia Laya” (FEMSUR)

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Rudy Scaylet Rodríguez Gil, como Directora de Planificación y Presupuesto, en calidad de Encargada, de esta Fundación.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto Nº 4.626 27 de diciembre de 2021

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República Bolivariana de Venezuela

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo de conformidad con lo establecido en el artículo 226, 236 numerales 2 y 20 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y 34 y 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administracion Pública, y con lo dispuesto en los artículos 15 y 16 *ejusdem,* en Consejo de Ministros,

DELCY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ
Vicepresidente Ejecutiva de la República
Por Delegación del Presidente de la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto N° 3.482 de fecha 21 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.384 Extraordinario de la misma fecha

CONSIDERANDO

Que el Estado, reconoce el interés público de la ciencia, la tecnología, el conocimiento, la innovación y sus aplicaciones, así como los servicios de información necesarios, por ser instrumentos fundamentales para el desarrollo económico, social y político del país, la seguridad y la soberanía nacional,

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto N° 8.440 de fecha 30 de agosto de 2011, fue autorizada la creación de la Empresa del Estado **INDUSTRIA CANAIMA, C.A,** cuyo objeto esta dirigido a producir y comercializar equipos electrónicos y de telecomunicaciones para el desarrollo de proyectos de inclusión social, así como la producción y comercialización de las partes y piezas componentes de estos equipos, con base en la investigación, innovación y desarrollo,

CONSIDERANDO

Que se hace necesario la transformación de la Empresa del Estado **INDUSTRIA CANAIMA, C.A.**, como generadora de nuevos modelos de gestión, formación, generación y socialización de conocimientos estrechamente vinculados a nuestra comunidad.

DECRETA

Artículo 1°. Se autoriza la modificación del objeto social de la Empresa del Estado **INDUSTRIA CANAIMA, C.A**., el cual quedará redactado de la siguiente manera: La empresa del Estado **INDUSTRIA CANAIMA, C,A,** tendrá por objeto social la producción y comercialización, tanto nacional como internacional, de componentes, partes, piezas y equipos de informática y de telecomunicaciones, así como, la integración de estos en sistemas a gran escala, redes y plataformas, para clientes del sector público y privado, estableciendo las alianzas estratégicas y asociaciones pertinentes y requeridos para satisfacer las necesidades de la Nación en las distintas áreas, del saber y de la tecnología, especialmente en las educativas; así como de los componentes, sistema de programación informática y contenido que complementan y potencia el uso efectivo de tales equipos; el desarrollo de metodología y técnicas para el desempeño eficiente en la realización de los servicios de diseño, preparación, integración, instalación, acompañamiento y atención al usuario de los productos entregados; servicios profesionales de consultoría y asesoría, así como la formación, capacitación y adiestramiento del personal idóneo necesario para la eficaz ejecución de las actividades y proyectos indicados.

Artículo 2°. El Ministerio del Poder Popular para la Ciencia y Tecnología velará para que la Empresa del Estado **INDUSTRIA CANAIMA, C.A.**, realice en un plazo no mayor a treinta (30) días continuos a partir de la publicación de este Decreto, los trámites necesarios para reformar su Acta Constitutiva y Estatutaria conforme a los términos del objeto social autorizado, previa revisión por parte de la Procuraduría General de la República de Venezuela, y su posterior inscripción en el respectivo Registro y publicación de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 3°. La Ministra del Poder Popular para la Ciencia y Tecnología queda encargada de la ejecución de este Decreto.

Artículo 4°. Este Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veintisiete días del mes de diciembre de dos mil veintiuno. Años 211º de la Independencia, 162º de la Federación y 22º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ
Vicepresidenta Ejecutiva de la República

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

JORGE ELIESER MÁRQUEZ MONSALVE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Exteriores
(L.S.)

FÉLIX RAMÓN PLASENCIA GONZÁLEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores, Justicia y Paz,
y Vicepresidente Sectorial para la Seguridad Ciudadana y la Paz
(L.S.)

REMIGIO CEBALLOS ICHASO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa y Vicepresidente Sectorial
de Soberanía Política, Seguridad y Paz
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación e Información y Vicepresidente
Sectorial de Comunicación y Cultura
(L.S.)

FREDDY ALFRED NAZARET ÑAÑEZ CONTRERAS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular de Economía, Finanzas
y Comercio Exterior
(L.S.)

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Industrias y Producción Nacional
(L.S.)

JOSÉ GREGORIO BIOMORGI MUZATTIZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular de Comercio Nacional
(L.S.)

DHELIZ ADRIANA ALVAREZ MARQUEZ

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ALÍ ERNESTO PADRÓN PAREDES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura Productiva y Tierras
(L.S.)

WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular de
Agricultura Urbana
(L.S.)

GREICYS DAYAMNI BARRIOS PRADA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Pesca y Acuicultura
(L.S.)

JUAN LUIS LAYA RODRÍGUEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

CARLOS AUGUSTO LEAL TELLERÍA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Vicepresidente Sectorial de Economía
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Desarrollo Minero Ecológico
(L.S.)

WILLIAM MIGUEL SERANTES PINTO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Vicepresidente Sectorial de Planificación
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

CARLOS HUMBERTO ALVARADO GONZÁLEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ROSIDE VIRGINIA GONZÁLEZ GONZÁLEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

MARGAUD MARISELA GODOY PEÑA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Atención de las Aguas
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte y Vicepresidente Sectorial del
Socialismo Social y Territorial
(L.S.)

MERVIN ENRIQUE MALDONADO URDANETA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MIRELYS ZULAY CONTRERAS MORENO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)

JOSÉ RAMÓN RIVERO GONZÁLEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

YELITZE DE JESUS SANTAELLA HERNÁNDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Ciencia y Tecnología
(L.S.)

GABRIELA SERVILIA JIMÉNEZ RAMÍREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

TIBISAY LUCENA RAMÍREZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para el Ecosocialismo
(L.S.)

JOSUÉ ALEJANDRO LORCA VEGA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Hábitat y
Vivienda
(L.S.)

ILDEMARO MOISÉS VILLARROEL ARISMENDI

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para las
Comunas y los Movimientos Sociales
(L.S.)

NORIS HERRERA RODRÍGUEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el
Transporte
(L.S.)

HIPÓLITO ANTONIO ABREU PÁEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Obras Públicas
(L.S.)

RAÚL ALFONZO PAREDES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica y
Vicepresidente Sectorial de Obras Públicas
(L.S.)

NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para la
Nueva Frontera de Paz
(L.S.)

GERARDO JOSÉ IZQUIERDO TORRES

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE AUDITORÍA INTERNA
AÑOS 211° 162° Y 22°

Caracas, 16 de diciembre de 2021

No. 011/2021

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

LA SUPERINTENDENTA NACIONAL DE AUDITORÍA INTERNA (E), LAURA CAROLINA GUERRA ANGULO, designada mediante Decreto Nº 3.760, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.581 de fecha 07 de febrero de 2019; en ejercicio de la atribución conferida en el numeral 6º del artículo 149 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público,

DECIDE

PRIMERO: Aprobar la estructura para la Ejecución Financiera para el Presupuesto de Gastos de la Superintendencia Nacional de Auditoría Interna, como se indica a continuación:

UNIDAD ADMINISTRADORA CENTRAL

00001	**Oficina de Administración y Finanzas**

UNIDADES EJECUTORAS LOCALES

00001	Oficina de Administración y Finanzas
00002	Oficina de Recursos Humanos
00004	Gerencia General del Sistema de Control Interno

SEGUNDO: Se establece que la estructura para la ejecución financiera de gastos correspondiente a esta Superintendencia, entrará en vigencia, a partir del inicio del Ejercicio Económico Financiero 2022.

TERCERO: La presente providencia se emite de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y publíquese,

LAURA CAROLINA GUERRA ANGULO
Superintendenta Nacional de Auditoría Interna (E)
Decreto Nº 3.760 de fecha 07/02/2019
G.O. Nº 41.581 de fecha 07/02/2019

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA , FINANZAS Y COMERCIO EXTERIOR

República Bolivariana de Venezuela
Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario

RESOLUCIÓN

NÚMERO: 077.21 **FECHA: 22 de septiembre de 2021**
211°, 162° y 22°

Antonio Morales Rodríguez
Superintendente (E) de las Instituciones del Sector Bancario

En el ejercicio de las facultades conferidas en los numerales 1, 4 y 6 literal a) del artículo 171 Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario , publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.557 de fecha 8 de diciembre de 2014, los cuales establecen que la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario como Ente de Regulación del Sector Bancario, le corresponde autorizar o suspender y revocar las autorizaciones de organización y funcionamiento de instituciones del sector bancario que tengan por objeto realizar cualquiera de las operaciones señaladas en el referido Decreto Ley, mediante decisión debidamente motivada y con la opinión vinculante del Ministro o Ministra con competencia en materia de Finanzas.

CONSIDERANDO

Que el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario estipula que en aquellos casos en los que la institución del sector bancario solicite el cese de operaciones o la revocatoria de la autorización de funcionamiento sin que exista medida de intervención en su contra, podrá efectuar por sí misma su liquidación bajo la supervisión de la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, observando los procedimientos que el ente de regulación establezca.

CONSIDERANDO

Que Citibank, N.A., Sucursal Venezuela (Banco Universal), anteriormente denominado "The National City Bank of New-York" es una Institución Financiera cuya instalación en el territorio de la República Bolivariana de Venezuela, fue autorizada por el entonces denominado Ministerio de Fomento de los Estados Unidos de Venezuela, según la Resolución Nº 568 de fecha 25 de octubre de 1926, de acuerdo a disposición del Presidente de la República; posteriormente autorizado por esta Superintendencia para operar como Banco Universal, según consta en la Resolución Nº 014-97, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 36.137 del 30 de enero de 1997.

CONSIDERANDO

Que la Institución Bancaria a través de comunicación de fecha 21 de abril de 2021, expuso los motivos que fundamentan la solicitud de liquidación, cese de operaciones y consecuente revocatoria de autorización de funcionamiento el Citibank, N.A., Sucursal Venezuela (Banco Universal) y se acordó en consecuencia la terminación de su autorización para realizar actividades de intermediación financiera; todo ello, de conformidad con lo aprobado por el Comité de Riesgo Estratégico de Citi Latinoamérica, de acuerdo a lo expuesto en el certificado del Directorio Jurídico Corporativo del 19 de mayo de 2021, suscrito por José M. Martínez en su condición de Director Gerente y Director Jurídico de Sudamérica del Citibank, N.A.

CONSIDERANDO

Que esta Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario sometió a la consideración del Órgano Superior del Sistema Financiero Nacional, por intermedio de la Ministra del Poder Popular de Economía, Finanzas y Comercio Exterior, la solicitud de liquidación, cese de operaciones y consecuente revocatoria de autorización de funcionamiento de Citibank, N.A., Sucursal Venezuela (Banco Universal) en la República Bolivariana de Venezuela, emitiendo el referido Órgano opinión favorable sobre dicha solicitud.

Dadas las consideraciones precedentes esta Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, en uso de las atribuciones que le confiere el numeral 4 del artículo 171 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario,

RESUELVE

1. Se autoriza la liquidación y el cese de operaciones Citibank, N.A., Sucursal Venezuela (Banco Universal), en la República Bolivariana de Veneuela.

2. Revocar la autorización de funcionamiento de Citibank, N.A., Sucursal Venezuela (Banco Universal), en la República Bolivariana de Venezuela.

3. Otorgar un plazo de treinta (30) días continuos contados a partir de la publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela de la presente Resolución, para finiquitar todas las operaciones inherentes al Citibank, N.A., Sucursal Venezuela (Banco Universal) absteniéndose de realizar cualquier tipo de operación.

Contra la presente decisión, de conformidad con los artículos 230 y 236 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario podrá ejercer el Recurso de Reconsideración, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación o publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela de la presente Resolución o el Recurso de Anulación ante cualesquiera de los Juzgados Nacionales de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa de la Región Capital, dentro de los cuarenta y cinco (45) días continuos siguientes a la notificación o publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela de esta decisión, o de aquella mediante la cual se resuelva el Recurso de Reconsideración, si éste fuera interpuesto, de acuerdo con los artículos 231 y 237 ejusdem.

Comuníquese y Publíquese,

Antonio Morales Rodríguez
Superintendente (E) de las Instituciones del Sector Bancario
Decreto Nº 2.995 de fecha 8/6/2017
publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.168 de fecha 8/6/2017

SUDEBAN

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

BANCO CENTRAL DE VENEZUELA

BANCO CENTRAL DE VENEZUELA

RESOLUCIÓN N° 21-12-01

El Directorio del Banco Central de Venezuela, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 21, numeral 2, 52, 54, 55 y 56 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley que rige su funcionamiento, en concordancia con el artículo 61 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario.

Resuelve:

Dictar las siguientes,

NORMAS QUE REGIRÁN LA CONSTITUCIÓN DEL ENCAJE

Artículo 1°. A los efectos de la presente Resolución se entiende por:

Obligaciones Netas: Se refiere a todos los depósitos, captaciones, obligaciones u operaciones pasivas, incluyendo los pasivos derivados de operaciones de mesa de dinero y los provenientes de fondos administrados en fideicomiso, excluidas las operaciones a que se refiere el artículo 4° de la presente Resolución.

Inversiones Cedidas: Se refiere a la cesión de los derechos de participación sobre títulos o valores efectuada por las instituciones bancarias, independientemente de la forma en que se contabilicen en su balance.

Déficit de encaje: Monto no cubierto de la posición de encaje en los términos establecidos en esta Resolución.

Instituciones Bancarias: Los bancos universales y microfinancieros, regidos por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario y por leyes especiales. También incluye a los bancos comerciales que se encuentren en proceso de transformación ante la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, de conformidad con la normativa aplicable.

Artículo 2°. Las instituciones bancarias deberán mantener un encaje mínimo, depositado en su totalidad en el Banco Central de Venezuela, igual a la suma de los montos que resulten de aplicar sobre las Obligaciones Netas e Inversiones Cedidas, el porcentaje establecido en los artículos 15 y 16, de la presente Resolución; excepción hecha del régimen previsto en el artículo 17 de estas Normas.

Artículo 3°. La posición de encaje de cada institución se determina en función de períodos de cinco (5) días contados de lunes a viernes, con base al promedio de los saldos diarios de las operaciones sujetas a encaje durante dicho período.

Parágrafo Único: La posición de encaje a que se refiere este artículo será calculada por el Banco Central de Venezuela semanalmente, con base a la información que se le suministre de acuerdo con lo establecido en la presente Resolución. Dicha posición será informada a la institución correspondiente, la cual deberá mantener el respectivo encaje durante cada uno de los días del segundo período siguiente a aquél de cuya información se trate.

Artículo 4°. No se computarán a los efectos de la constitución del encaje: las obligaciones de las instituciones provenientes de créditos obtenidos del Banco Central de Venezuela; las derivadas de operaciones de asistencia financiera del Fondo de Protección Social de los Depósitos Bancarios; las originadas de los fondos recibidos del Estado u organismos nacionales o extranjeros para financiamiento de programas especiales para el país, una vez que dichos fondos hayan sido destinados al respectivo financiamiento; las originadas de los fondos recibidos de instituciones financieras destinadas por Ley al financiamiento y la promoción de exportaciones, una vez que dichos fondos hayan sido destinados al respectivo financiamiento; las contraídas en moneda extranjera como producto de las actividades de sus oficinas en el exterior; y, las que se originen en operaciones con otros bancos y demás instituciones financieras, y por cuyos fondos estas últimas instituciones, a su vez, hayan constituido encaje conforme a la presente Resolución. Tampoco se computarán a los fines indicados, los pasivos provenientes de recursos de los Fondos de Ahorro previstos en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat, administrados en fideicomiso por las instituciones bancarias, así como aquellas obligaciones derivadas de las captaciones recibidas en moneda extranjera en el sistema financiero nacional.

Artículo 5°. Las instituciones bancarias, deberán suministrar semanalmente al Banco Central de Venezuela la información requerida por éste a los fines del encaje previsto en esta Resolución, mediante el formulario u otros mecanismos que se establezcan a estos efectos. El Banco Central de Venezuela informará el lugar y oportunidad en que la referida información deberá enviársele.

Artículo 6°. El encaje a que se refiere la presente Resolución debe constituirse en moneda de curso legal.

El cálculo, reporte y control del encaje por operaciones en moneda extranjera, se efectuará en forma separada del encaje por operaciones en moneda nacional, y de acuerdo con la metodología establecida en la normativa dictada al efecto.

Artículo 7°. A partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente Resolución, las instituciones bancarias, que presenten un déficit de encaje, deberán pagar al Banco Central de Venezuela un costo financiero calculado diariamente por el Instituto conforme a la siguiente fórmula y cuando la resultante sea un valor positivo:

$$cofide_{d+1} = \frac{idi_{d+1}}{idi_d} * \left(1 + \frac{tibacde}{360}\right) - 1$$

Dónde:

cofide= costo financiero diario aplicado al déficit de encaje.
d= día en que se incurre en el déficit de encaje.
d+1= día de cobro del costo financiero.
tibacde= tasa de interés base anual para el cobro de déficit de encaje.
idi= índice de inversión publicado por el Banco Central de Venezuela.

La tasa de interés base anual para el cobro del déficit de encaje (tibacde), será de nueve (9) puntos porcentuales adicionales a la tasa fijada por el Banco Central de Venezuela en sus operaciones ordinarias de descuento, redescuento y anticipo, de conformidad con lo previsto en la Resolución del Banco Central de Venezuela que regula la materia. Dicha tasa será incrementada de acuerdo con los supuestos que a continuación se indican:

a) Dos (2) puntos porcentuales adicionales, si se incurre en un déficit de encaje, entre tres (3) y siete (7) veces en el lapso de treinta (30) días continuos, contados a partir del día en que ocurrió el primer incumplimiento.

b) Cuatro (4) puntos porcentuales adicionales, si se incurre en un déficit de encaje a partir de ocho (8) veces en un lapso de treinta (30) días continuos, contados a partir del día en que ocurrió el primer incumplimiento.

Parágrafo Único.- La Administración del Instituto podrá modificar los parámetros y la fórmula para calcular el costo financiero diario aplicado al déficit de encaje, así como los puntos porcentuales adicionales establecidos en el presente artículo, caso en el cual lo informará a través del sistema electrónico de transferencia de datos utilizado por el Banco Central de Venezuela y/o por Circular dictada al efecto.

Artículo 8°. A las instituciones bancarias que en función de la normativa cambiaria vigente, no logren vender la totalidad de las divisas que le fueren liquidadas producto de la intervención cambiaria, se les aplicará una tasa anual de interés del veinticinco por ciento (25%) sobre el saldo no vendido en operaciones de compraventa, desde la fecha de la ejecución de la intervención cambiaria y para cada día en el que se produjo el déficit de encaje, lo que será determinado por el Banco Central de Venezuela al cierre de cada semana.

Artículo 9°. El monto resultante a cobrar por el Banco Central de Venezuela derivado de la aplicación de los artículos 7° y 8° de la presente Resolución, será debitado de la cuenta de depósito que mantiene la institución bancaria en el Instituto, el día hábil bancario siguiente a aquel en el que se registró el déficit de encaje.

Artículo 10. La metodología de cálculo del encaje está contenida en el instructivo elaborado al efecto.

Artículo 11. Las instituciones bancarias, deberán mantener un encaje especial del uno por ciento (1%) del monto de los activos crediticios e inversiones en valores que tengan conforme a su último balance de publicación, cuando no suministraren en el plazo y en los términos establecidos por el Banco Central de Venezuela la información a que se refiere la presente Resolución. Dicho encaje deberá mantenerse durante un lapso igual al del período que transcurra entre la fecha en que la información debió entregarse y la oportunidad en que la misma sea entregada, en los términos establecidos por el Banco Central de Venezuela.

Artículo 12. Las instituciones bancarias que sean excluidas del Sistema de Cámara de Compensación Electrónica, así como las que estuvieran intervenidas, incluidas aquellas sometidas a planes de rehabilitación, no estarán sujetas a lo previsto en los artículos 7°, 8° y 11 de esta Resolución.

Artículo 13. El Directorio del Banco Central de Venezuela, cuando lo estime conveniente, podrá autorizar a que se mantenga una posición de encaje diferente a la establecida en la presente Resolución, así como también acordar la no aplicación de los artículos 7°, 8° y 11 de estas Normas.

Artículo 14. El Directorio del Banco Central de Venezuela podrá modificar el encaje legal mínimo establecido en la presente Resolución, caso en el cual lo informará a través de la página web del Instituto y mediante el sistema electrónico de transferencia de datos utilizado por el Banco Central de Venezuela.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

Artículo 15. Salvo lo previsto en el artículo 17 de la presente Resolución, las instituciones bancarias a las que se refiere el artículo 2° de estas Normas, deberán mantener un encaje mínimo del ochenta y cinco por ciento (85%) del monto total de las Obligaciones Netas en moneda nacional. En el caso de las operaciones en moneda extranjera, las instituciones antes mencionadas, deberán mantener un encaje mínimo del treinta y uno por ciento (31%) del monto total de las Obligaciones Netas.

Artículo 16. Las instituciones bancarias autorizadas para realizar operaciones en el mercado monetario, deberán mantener un encaje mínimo del ochenta y cinco por ciento (85%) sobre las Inversiones Cedidas.

Artículo 17. Los bancos microfinancieros, que tengan por objeto exclusivo fomentar, financiar o promover las actividades microfinancieras sustentadas en la iniciativa pública o privada, tanto en las zonas urbanas como rurales, cuyo índice de intermediación crediticia sea mínimo de cincuenta por ciento (50%), calculado según el último balance de publicación, deberán mantener un encaje mínimo del cuarenta por ciento (40%) del monto total de las Obligaciones Netas en moneda nacional e Inversiones Cedidas.

Parágrafo Único: A los efectos previstos en el presente artículo, se entenderá como índice de intermediación crediticia aquel que resulta de dividir la cartera de microcréditos bruta entre la suma de las captaciones del público más otros financiamientos obtenidos, multiplicado por cien (100).

Artículo 18. El Banco de Desarrollo Económico y Social de Venezuela (BANDES) queda exceptuado de la aplicación de la presente Resolución.

Artículo 19. La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 20. A partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución se deroga la Resolución N° 21-01-01 del 07 de enero de 2021, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.050 del 19 de enero de 2021 y el artículo 5 de la Resolución N° 19-09-03 del 5 de septiembre de 2019, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.742 del 21 de octubre de 2019, solo en lo que refiere a la tasa anual de interés a cobrar para cada día en el cual se produjo el déficit de encaje.

Caracas, 15 de diciembre de 2021.

En mi carácter de Secretaria Interina del Directorio, certifico la autenticidad de la presente Resolución.

Comuníquese y publíquese,

Sohail Hernández Parra
Primera Vicepresidente Gerente (E)

BANCO CENTRAL DE VENEZUELA
PRIMERA VICEPRESIDENCIA GERENCIA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PESCA Y ACUICULTURA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PESCA Y ACUICULTURA,
DESPACHO DEL MINISTRO.
CARACAS, 02 DE DICIEMBRE DE 2021
RESOLUCIÓN DM/N°012-21
AÑOS 211°, 162° y 22°

El Ministro del Poder Popular de Pesca y Acuicultura, **JUAN LUIS LAYA RODRÍGUEZ,** venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad Nº **V-17.482.063**, designado mediante Decreto Nº 4.215 de fecha 26 de mayo de 2020, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.887 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 12, 15, 19, 65 y el artículo 78 en su 2° numeral del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo establecido en los artículos 23 del Decreto N° 2.174, con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.210 Extraordinaria, de fecha 30 de diciembre de 2015, y lo dispuesto en los artículos 42, 43, 47, 48, 49 y 51 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, Sobre el Sistema Presupuestario publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.781 Extraordinaria, de fecha 12 de agosto de 2005.

RESUELVE

Artículo 1. Establecer la estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos del Ministerio del Poder Popular de Pesca y Acuicultura, para el Ejercicio Económico-Financiero del año 2022, tal como se indica a continuación:

1.- UNIDAD ADMINISTRADORA CENTRAL

CÓDIGO DE UNIDAD ADMINISTRADORA CENTRAL	DENOMINACIÓN
80005	OFICINA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA

2.- UNIDADES EJECUTORAS LOCALES

CÓDIGO DE UNIDADES EJECUTORAS LOCALES	DENOMINACIÓN
80001	DIRECCIÓN GENERAL DEL DESPACHO
80003	OFICINA DE ATENCIÓN CUIDADANA
80005	OFICINA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA
80009	OFICINA DE GESTIÓN HUMANA
80012	DESPACHO DEL VICEMINISTRO DE PRODUCCION PRIMARIA PESQUERA Y ACUÍCOLA
80016	DESPACHO DEL VICEMINISTRO DE PROCESAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN PESQUERA Y ACUÍCOLA
80020	INSOPESCA
80021	PESCALBA
80022	CORPESCA, S.A.
80023	FONPESCA
80024	CENIPA

Artículo 2. Se designa como Cuentadante responsable de la Unidad Administradora Central para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos del Ministerio del Poder Popular de Pesca y Acuicultura, para el Ejercicio Económico-Financiero 2022, a la siguiente ciudadana:

3.- CUENTADANTE

UNIDAD ADMINISTRADORA CENTRAL	CÓDIGO	NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE IDENTIDAD
OFICINA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA	80005	NAILIN KARINA QUIJADA RÍOS	V- 16.576.582

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 1º de enero de 2022.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional

JUAN LUIS LAYA RODRÍGUEZ
MINISTRO DEL PODER POPULAR DE PESCA Y ACUICULTURA
Designado mediante Decreto Nº 4.215 de fecha 26 de mayo de 2020
Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
Nº 41.887 de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PESCA Y ACUICULTURA. INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA). DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 131-2021. CARACAS, VEINTE (20) DE DICIEMBRE DE 2021.

AÑOS 211°, 162° y 22°

Quien suscribe, **TOMÁS ENRIQUE GRIESE ZERPA,** titular de la Cédula de Identidad **N° V-16.309.398**, actuando en mi carácter de **PRESIDENTE ENCARGADO** del **INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA),** designado según Decreto N° 4.594 de fecha 22 de abril de 2021, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.111 de fecha 22 de abril de 2021, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 34 del Decreto N° 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, según el numeral 5 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522 del 06 de septiembre de 2002, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 1 y 3 del artículo 56 del Decreto N° 1.408, con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.150 Extraordinario, del 18 de noviembre de 2014, en concordancia con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 2.818 Extraordinario, de fecha 01 de julio de 1981, éste Despacho dicta la siguiente:

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Se Delega al ciudadano **CARLOS EDUARDO PALACIOS MACHADO,** titular de la Cédula de Identidad **Nº V-20.774.570**, ubicado en la **Inspectoría Soledad, Código 127A-01, Zonas de Desembarques La Encaramada,** adscrita a la **SUBGERENCIA ANZOÁTEQUI** del **INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA),** para ejercer las atribuciones y firma de los actos y documentos que se mencionan a continuación:

1. Inspección y certificación del desembarque en buques pesqueros dedicados al aprovechamiento de las especies declaradas bajo norma técnica de ordenamiento o especial, así como otros productos pesqueros y actividades conexas.
2. Inspección, aprobación y expedición de la guía de transporte de productos y subproductos pesqueros y acuícolas.
3.- Inspección de las actividades conexas.

Artículo 2. Los actos y documentos firmados con motivo de ésta Providencia Administrativa, deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma del Servidor Público delegado, la fecha y número de la presente Providencia Administrativa y de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en donde haya sido publicada.

Artículo 3. El Presidente (E) del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA), podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos referidos en la presente Providencia Administrativa.

Artículo 4. El Servidor Público delegado deberá rendir cuenta al Presidente (E) del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA) de los actos y documentos firmados en virtud de ésta delegación.

Artículo 5. La presente Providencia entrara en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto Con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos que no pueden ser delegados.

Comuníquese y publíquese
por el Ejecutivo Nacional,

TOMÁS ENRIQUE GRIESE ZERPA
Presidente Encargado del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PESCA Y ACUICULTURA. INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA). DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº 132-2021. CARACAS, VEINTE (20) DE DICIEMBRE DE 2021.

AÑOS 211°, 162° y 22°

Quien suscribe, **TOMÁS ENRIQUE GRIESE ZERPA,** titular de la Cédula de Identidad **Nº V-16.309.398**, actuando en mi carácter de **PRESIDENTE ENCARGADO** del **INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA)**, designado según Decreto Nº 4.594 de fecha 22 de abril de 2021, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 42.111 de fecha 22 de abril de 2021, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 34 del Decreto Nº 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, según el numeral 5 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.522 del 06 de septiembre de 2002, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 1 y 3 del artículo 56 del Decreto Nº 1.408, con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.150 Extraordinario, del 18 de noviembre de 2014, en concordancia con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 2.818 Extraordinario, de fecha 01 de julio de 1981, éste Despacho dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Se Delega a la ciudadana **GISELA DEL VALLE TORRES GUEVARA,** titular de la Cédula de Identidad **Nº V-10.947.615,** ubicada en la **Inspectoría Los Boqueticos, Código 125A-04,** Adscrita a la **SUBGERENCIA ANZOÁTEGUI** del **INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA),** para ejercer las atribuciones y firma de los actos y documentos que se mencionan a continuación:

1. Expedición de permisos a personas naturales nacionales, dedicadas a la pesca comercial artesanal de pequeña escala.
2. Expedición de permisos a los y las tripulantes nacionales de buques pesqueros industriales polivalentes, palangreros y otros, mayores de diez unidades de arqueo bruto (10 U.A.B) de bandera nacional, así como los y las tripulantes nacionales de buques pesqueros de apoyo logístico de bandera nacional o extranjera.
3. Expedición de permisos a los capitanes y las capitanas nacionales de buques pesqueros industriales polivalentes, palangreros y otros, mayores de diez unidades de arqueo bruto (10 U.A.B) de bandera nacional, así como los capitanes y las capitanas nacionales de buques pesqueros de apoyo logístico de bandera nacional o extranjera.
4. Expedición de permisos a los capitanes y las capitanas nacionales de buques pesqueros industriales atuneros de bandera nacional.
5. Inspección y certificación de artes, instalaciones, equipos y dispositivos a buques pesqueros artesanales de gran escala, mayores de diez unidades de arqueo bruto (10 U.A.B) de bandera nacional.
6. Inspección y certificación de artes, instalaciones, equipos y dispositivos a buques pesqueros artesanales de gran escala con bandera extranjera, mayores de diez unidades de arqueo bruto (10 U.A.B).
7. Inspección, aprobación y expedición de la guía de transporte de productos y subproductos pesqueros y acuícolas.
8. Evaluación y expedición de certificación de empresas procesadoras de propiedad social o colectiva artesanal de productos y subproductos pesqueros.
9. Expedición de certificación, evaluación e inspección sanitaria:
a. Certificación de establecimientos dedicados al acopio, mayoreo o comercio de productos pesqueros.
b. Inspección y certificación de establecimientos dedicados a la acuicultura, acopio o comercialización de recursos hidrobiológicos vivos.
10. Aperturar, sustanciar y realizar cualquier actuación a que hubiere lugar, relacionadas con los procedimientos administrativos previstos en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura.
11. Incorporación y autorización a la Flota Pesquera de los buques menores de diez unidades de arqueo bruto (<10 U.A.B).

Artículo 2. Los actos y documentos firmados con motivo de ésta Providencia Administrativa, deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma de la Servidora Pública delegada, la fecha y número de la presente Providencia Administrativa y de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en donde haya sido publicada.

Artículo 3. El Presidente (E) del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA), podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos referidos en la presente Providencia Administrativa.

Artículo 4. La Servidora Pública delegada deberá rendir cuenta al Presidente (E) del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA) de los actos y documentos firmados en virtud de ésta delegación.

Artículo 5. La presente Providencia entrara en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto Con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos que no pueden ser delegados.

Comuníquese y publíquese
por el Ejecutivo Nacional,

TOMÁS ENRIQUE GRIESE ZERPA
Presidente Encargado del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PESCA Y ACUICULTURA. INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA). DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº 133-2021. CARACAS, VEINTE (20) DE DICIEMBRE DE 2021.

AÑOS 211°, 162° y 22°

Quien suscribe, **TOMÁS ENRIQUE GRIESE ZERPA,** titular de la Cédula de Identidad **Nº V-16.309.398**, actuando en mi carácter de **PRESIDENTE ENCARGADO** del **INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA)**, designado según Decreto Nº 4.594 de fecha 22 de abril de 2021, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 42.111 de fecha 22 de abril de 2021, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 34 del Decreto Nº 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, según el numeral 5 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.522 del 06 de septiembre de 2002, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 1 y 3 del artículo 56 del Decreto Nº 1.408, con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.150 Extraordinario, del 18 de noviembre de 2014, en concordancia con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 2.818 Extraordinario, de fecha 01 de julio de 1981, éste Despacho dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Se Delega a la ciudadana **YAICER MARIA GUARESMA GUERERE,** titular de la Cédula de Identidad **Nº V-25.313.878**, ubicada en la **Inspectoría Mapire, Código 127A-02, Zonas de Desembarques Mapire,** Adscrita a la **SUBGERENCIA ANZOÁTEGUI** del **INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA),** para ejercer las atribuciones y firma de los actos y documentos que se mencionan a continuación:

1.- Inspección y certificación del desembarque en buques pesqueros dedicados al aprovechamiento de las especies declaradas bajo norma técnica de ordenamiento o especial, así como otros productos pesqueros y actividades conexas.

2.- Inspección, aprobación y expedición de la guía de transporte de productos y subproductos pesqueros y acuícolas.

3.- Inspección de actividades conexas.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

Artículo 2. Los actos y documentos firmados con motivo de ésta Providencia Administrativa, deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma de la Servidora Pública delegada, la fecha y número de la presente Providencia Administrativa y de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en donde haya sido publicada.

Artículo 3. El Presidente (E) del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA), podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos referidos en la presente Providencia Administrativa.

Artículo 4. La Servidora Pública delegada deberá rendir cuenta al Presidente (E) del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA) de los actos y documentos firmados en virtud de ésta delegación.

Artículo 5. La presente Providencia entrara en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto Con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos que no pueden ser delegados.

Comuníquese y publíquese
por el Ejecutivo Nacional,

TOMÁS ENRIQUE GRIESE ZERPA
Presidente Encargado del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PESCA Y ACUICULTURA. INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA). DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 134-2021. CARACAS, VEINTE (20) DE DICIEMBRE DE 2021.

AÑOS 211°, 162° y 22°

Quien suscribe, **TOMÁS ENRIQUE GRIESE ZERPA,** titular de la Cédula de Identidad **N° V-16.309.398**, actuando en mi carácter de **PRESIDENTE ENCARGADO** del **INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA)**, designado según Decreto N° 4.594 de fecha 22 de abril de 2021, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.111 de fecha 22 de abril de 2021, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 34 del Decreto N° 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, según el numeral 5 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522 del 06 de septiembre de 2002, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 1 y 3 del artículo 56 del Decreto N° 1.408, con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.150 Extraordinario, del 18 de noviembre de 2014, en concordancia con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 2.818 Extraordinario, de fecha 01 de julio de 1981, éste Despacho dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Se Delega a la ciudadana **LAURA ELENA ALONSO NAVARRO,** titular de la Cédula de Identidad **Nº V-20.417.879**, ubicada en la **Inspectoría Boca de Uchire, Código 125A-04, Zonas de Desembarques Boca de Uchire,** Adscrita a la **SUBGERENCIA ANZOÁTEGUI** del **INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA),** para ejercer las atribuciones y firma de los actos y documentos que se mencionan a continuación:

1.- Inspección y certificación del desembarque en buques pesqueros dedicados al aprovechamiento de las especies declaradas bajo norma técnica de ordenamiento o especial, así como otros productos pesqueros y actividades conexas.

2.- Inspección, aprobación y expedición de la guía de transporte de productos y subproductos pesqueros y acuícolas.

3.- Inspección de actividades conexas.

Artículo 2. Los actos y documentos firmados con motivo de ésta Providencia Administrativa, deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma de la Servidora Pública delegada, la fecha y número de la presente Providencia Administrativa y de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en donde haya sido publicada.

Artículo 3. El Presidente (E) del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA), podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos referidos en la presente Providencia Administrativa.

Artículo 4. La Servidora Pública delegada deberá rendir cuenta al Presidente (E) del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA) de los actos y documentos firmados en virtud de ésta delegación.

Artículo 5. La presente Providencia entrara en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto Con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos que no pueden ser delegados.

Comuníquese y publíquese
por el Ejecutivo Nacional,

TOMÁS ENRIQUE GRIESE ZERPA
Presidente Encargado del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PESCA Y ACUICULTURA. INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA). DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 135-2021. CARACAS, VEINTE (20) DE DICIEMBRE DE 2021.

AÑOS 211°, 162° y 22°

Quien suscribe, **TOMÁS ENRIQUE GRIESE ZERPA,** titular de la Cédula de Identidad **N° V-16.309.398**, actuando en mi carácter de **PRESIDENTE ENCARGADO** del **INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA)**, designado según Decreto N° 4.594 de fecha 22 de abril de 2021, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.111 de fecha 22 de abril de 2021, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 34 del Decreto N° 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, según el numeral 5 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522 del 06 de septiembre de 2002, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 1 y 3 del artículo 56 del Decreto N° 1.408, con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.150 Extraordinario, del 18 de noviembre de 2014, en concordancia con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 2.818 Extraordinario, de fecha 01 de julio de 1981, éste Despacho dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Se Delega al ciudadano **HAROLD SEBASTIÁN MUÑOZ HERRERA,** titular de la Cédula de Identidad **Nº V-23.552.013**, ubicado en la **Inspectoría Mapire, Código 127A-02, Zonas de Desembarques Uverito**, adscrita a la **SUBGERENCIA ANZOÁTEQUI** del **INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA),** para ejercer las atribuciones y firma de los actos y documentos que se mencionan a continuación:

1. Inspección y certificación del desembarque en buques pesqueros dedicados al aprovechamiento de las especies declaradas bajo norma técnica de ordenamiento o especial, así como otros productos pesqueros y actividades conexas.
2. Inspección, aprobación y expedición de la guía de transporte de productos y subproductos pesqueros y acuícolas.
3.- Inspección de las actividades conexas.

Artículo 2. Los actos y documentos firmados con motivo de ésta Providencia Administrativa, deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma del Servidor Público delegado, la fecha y número de la presente Providencia Administrativa y de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en donde haya sido publicada.

Artículo 3. El Presidente (E) del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA), podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos referidos en la presente Providencia Administrativa.

Artículo 4. El Servidor Público delegado deberá rendir cuenta al Presidente (E) del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA) de los actos y documentos firmados en virtud de ésta delegación.

Artículo 5. La presente Providencia entrara en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto Con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos que no pueden ser delegados.

Comuníquese y publíquese
por el Ejecutivo Nacional,

TOMÁS ENRIQUE GRIESE ZERPA
Presidente Encargado del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA)

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PESCA Y ACUICULTURA. INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA). DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 136-2021. CARACAS, VEINTIUNO (21) DE DICIEMBRE DE 2021.

AÑOS 211°, 162° y 22°

Quien suscribe, **TOMÁS ENRIQUE GRIESE ZERPA,** titular de la Cédula de Identidad **N° V-16.309.398**, actuando en mi carácter de **PRESIDENTE ENCARGADO** del **INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA)**, designado según Decreto N° 4.594 de fecha 22 de abril de 2021, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.111 de fecha 22 de abril de 2021, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 34 del Decreto N° 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, según el numeral 5 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522 del 06 de septiembre de 2002, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 1 y 3 del artículo 56 del Decreto N° 1.408, con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.150 Extraordinario, del 18 de noviembre de 2014, en concordancia con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 2.818 Extraordinario, de fecha 01 de julio de 1981, éste Despacho dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Se Delega a la ciudadana **MÓNICA DIAGO DE ZERPA** titular de la Cédula de Identidad **Nº V-22.986.003**, quien se desempeña como Subgerente Encargada de la **SUBGERENCIA ANZOÁTEGUI** del **INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA)**, desde el 15 de noviembre de 2018, para ejercer las atribuciones y firma de los actos y documentos que se mencionan a continuación:

1.- Expedición de permisos a personas naturales nacionales, dedicadas a la pesca comercial artesanal de pequeña escala.

2.- Expedición de permisos a los y las tripulantes nacionales, de buques pesqueros artesanales de gran escala, mayores de diez unidades de arqueo bruto (10 U.A.B.)

3.- Expedición de permisos a los capitanes y las capitanas nacionales, de buques pesqueros artesanales de gran escala, mayores de diez unidades de arqueo bruto (10 U.A.B.)

4.- Expedición de permisos a los y las tripulantes nacionales de buques pesqueros industriales polivalentes, palangreros y otros, mayores de diez unidades de arqueo bruto (10 U.A.B.) de bandera nacional, así como los y las tripulantes nacionales de buques pesqueros de apoyo logístico de bandera nacional o extranjera.

5.- Expedición de permisos a los capitanes y las capitanas nacionales de buques pesqueros industriales polivalentes, palangreros y otros, mayores de diez unidades de arqueo bruto (10 U.A.B.) de bandera nacional, así como los capitanes y las capitanas nacionales de buques pesqueros de apoyo logístico de bandera nacional o extranjera.

6.- Expedición de permisos a los capitanes y las capitanas nacionales de buques pesqueros industriales atuneros de bandera nacional.

7.- Expedición de permisos a personas naturales nacionales dedicadas a la captura de especies o realicen actividades de pesca declaradas bajo norma especial.

8.- Expedición de los documentos de permisos, inspección, y certificación de artes, instalaciones, equipos y dispositivos a buques pesqueros artesanales de pequeña escala, menores de diez unidades de arqueo bruto (10 U.A.B.) de bandera nacional.

9.- Inspección y certificación de artes, instalaciones, equipos y dispositivos a buques pesqueros artesanales de gran escala, mayores de diez unidades de arqueo bruto (10 U.A.B.), de bandera nacional.

10.- Inspección y certificación de artes, instalaciones, equipos y dispositivos a buques pesqueros industriales atuneros, polivalentes, palangreros y otros, mayores de diez unidades de arqueo bruto (10 U.A.B.) de bandera nacional, así como buques pesqueros de apoyo logístico de bandera nacional o extranjera.

11.- Inspección y certificación de artes, instalaciones, equipos y dispositivos a buques pesqueros artesanales de gran escala con bandera extranjera, mayores de diez unidades de arqueo bruto (10 U.A.B.).

12.- Inspección y certificación de artes, instalaciones, equipos y dispositivos a buques pesqueros industriales atuneros, polivalentes, palangreros y otros, mayores de diez unidades de arqueo bruto (10 U.A.B.), de bandera extranjera.

13.- Inspección y certificación de artes, instalaciones, equipos y dispositivos de buques pesqueros científicos o didácticos de bandera nacional o extranjera, así como buques pesqueros deportivos y recreativos no lucrativos con bandera nacional.

14.- Inspección y certificación del desembarque en buques pesqueros dedicados al aprovechamiento de las especies declaradas bajo norma técnica de ordenamiento o especial, así como otros productos pesqueros y actividades conexas.

15.- Inspección, Aprobación y expedición de la guía de transporte de productos y subproductos pesqueros y acuícolas.

16.- Expedición de permisos a las personas naturales o jurídicas que se dediquen al cultivo comercial de peces en una extensión comprendida entre:

a. Menor a diez hectáreas (10 has).
b. Mayor a diez hectáreas (10 has).

17.- Expedición de permisos a las personas naturales o jurídicas que se dediquen al cultivo comercial de camarón marino, en una extensión comprendida de la siguiente manera:

a. Menor a diez hectáreas (10 has).
b. Entre diez hectáreas (10 has) y hasta menos de cincuenta hectáreas (50 has).
c. Entre cincuenta hectáreas (50 has) y hasta menos de doscientas hectáreas (200 has).
d. Entre doscientas hectáreas (200 has) hasta menos de quinientas hectáreas (500 has).
e. Entre quinientas 500 hectáreas (500 has) y hasta menos de un mil hectáreas (1.000 has).
f. Mayor o igual de un mil hectáreas (1000 has).

18.- Expedición, inspección y evaluación de los procesos de cuarentena:
a. Certificación para la instalación o levantamiento de cuarentena para la introducción al país de especies exóticas.
b. inspección y evaluación durante el período de cuarentena.

19.- Evaluación y expedición de certificación de sistemas de control de calidad de empresas industriales procesadoras de productos y subproductos pesqueros, por línea de producción.

20.- Evaluación y expedición de certificación de empresas procesadoras de propiedad social o colectiva artesanal de productos y subproductos pesqueros.

21.- Registro y certificación de laboratorios de control de calidad de productos pesqueros y acuícolas.

22.- Expedición de certificación, evaluación e inspección sanitaria:

a. En puertos o aeropuertos, de lotes a importar o exportar y de los insumos necesarios para la acuicultura.
b. Certificación de establecimientos dedicados al acopio, mayoreo o comercio de productos pesqueros.
c. Inspección y certificación de muestras a exportar sin valor comercial.
d. Inspección y certificación de establecimientos dedicados a la acuicultura, acopio o comercialización de recursos hidrobiológicos vivos.
e. Inspección y certificación de las actividades conexas.

23.- Aperturar, sustanciar y realizar cualquier actuación a que hubiere lugar, relacionadas con los procedimientos administrativos previstos en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura.

24.- Por la incorporación y autorización a la Flota Pesquera de los buques menores de diez unidades de arqueo bruto (< 10 U.A.B).

Artículo 2. Los actos y documentos firmados con motivo de ésta Providencia Administrativa, deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma de la Servidora Pública delegada, la fecha y número de la presente Providencia Administrativa y de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en donde haya sido publicada.

Artículo 3. El Presidente (E) del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA), podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos referidos en la presente Providencia Administrativa.

Artículo 4. La Servidora Pública delegado deberá rendir cuenta al Presidente (E) del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA) de los actos y documentos firmados en virtud de ésta delegación.

Artículo 5. Queda sin efecto la Providencia Administrativa N° 017-2019 de fecha 29 de marzo de 2019, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.613 de fecha 09 de abril de 2019.

Artículo 6. La presente Providencia entrara en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto Con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos que no pueden ser delegados.

Comuníquese y publíquese
por el Ejecutivo Nacional,

TOMÁS ENRIQUE GRIESE ZERPA
Presidente Encargado del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA)

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CIENCIA Y TECNOLOGÍA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DESPACHO DE LA MINISTRA

AVISO OFICIAL

Visto que en la Resolución N° 156 de fecha 26 de noviembre de 2021, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 42.268 de fecha 02 de diciembre 2021, a través de la cual se designó el Directorio del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación **(FONACIT),** ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Ciencia y Tecnología, se incurrió en error material en el original al referirnos a los nombres y apellidos de uno de los miembros suplentes. Se procede en consecuencia y de conformidad con lo establecido en el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos en concordancia con el artículo 4° de la Ley de Publicaciones Oficiales, a la corrección de dicha Resolución en cuanto a lo siguiente:

Donde dice:
"KARLA CONTRERA
C.I. N.º V-17.322.135"

Debe decir:
"CARLA VANESSA CONTRERAS ANGOLA
C.I. N.º V-17.322.135"

Por tanto, reimprímase íntegramente el texto de la Resolución N° 156 de fecha 26 de noviembre de 2021, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 42.268 de fecha 02 de diciembre 2021, subsanándose el error antes referido.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional.

GABRIELA SERVILIA JIMÉNEZ RAMÍREZ
Ministra del Poder Popular Para la Ciencia y Tecnología
Decreto N° 3.866 de fecha 05 de junio de 2019,
publicado en la Gaceta Oficial N°. 41.648 de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DESPACHO DE LA MINISTRA

FECHA: **26/11/2021** **Nº 156**

211 º, 162º y 22º
RESOLUCIÓN

De conformidad con el Decreto Presidencial N° 3.866 de fecha 05 de junio de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No 41.648 de fecha 05 de junio de 2019; en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 34, 37 65 y 78, numerales 19, 26 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinario N.º 6.147 de fecha 17 de noviembre de 2014; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 44 del Decreto 1.411 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley Orgánica de Ciencia, Tecnología e Innovación, del 13 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°6.151 Extraordinario de fecha 18 de noviembre de 2014; este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Designar el Directorio del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación **(FONACIT),** ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Ciencia y Tecnología, el cual quedará conformado por las ciudadanas y los ciudadanos que se mencionan a continuación;

DIRECTORES PRINCIPALES	DIRECTORES SUPLENTES
MANUEL SALVADOR FIGUEROA C.I. N.º V-6.902.042	**CARMEN MARISOL NIÑO BASTIDAS** C.I. N.º V-5.113.332
GRISEL TRINIDAD ROMERO HILLER C.I. N.º V-6.527.028	**OMAR FIDEL GOMEZ CAIRES** C.I. N.º V-6.006.504
JUAN CARLOS UZCATEGUI PADRON C.I. N.º V-12.779.365	**ERNESTO GARI QUIÑONEZ** C.I. N.º V-18.031.477
ISABEL CRISTINA PIÑA SIERRALTA C.I. N.º V-6.442.830	**GUSTAVO ADOLFO ESPINOZA SILVA** C.I. N.º V-12.261.557
NATASCHA DEL VALLE BAUER FERRERA C.I. N.º V-11.163.571	**CARLA VANESSA CONTRERAS ANGOLA** C.I. N.º V-17.322.135
MAGALY JOSEFINA HENRIQUEZ GONZALEZ C.I. N.º V-13.067.952	**TRUDDY MACHADO DE SILVA** C.I. N.º V-10.350.315

ARTÍCULO 2: Mediante la presente Resolución, quedan juramentados los referidos ciudadanos y ciudadanas para tomar posesión de su cargo y dar cumplimiento a los deberes inherentes al mismo, enmarcarán sus actuaciones dentro de lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y demás Leyes y rendirán cuenta de sus actuaciones al Ministro o Ministra del Poder Popular para la Ciencia y Tecnología en los términos y condiciones que determine la Ley.

Artículo 3. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional

GABRIELA SERVILIA JIMÉNEZ RAMÍREZ
Ministra del Poder Popular para la Ciencia y Tecnología
Decreto N° 3.866 de fecha 05 de junio de 2019
Gaceta Oficial N° 41.648 de fecha 05 de junio de 2019

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DESPACHO DE LA MINISTRA

FECHA: 14/12/2021 **N° 158**

211º, 162º y 22º
RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que confiere el Decreto N° 3.866, de fecha 05 de junio de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°41.648 de la misma fecha, y de conformidad con lo previsto en los artículos 5, numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; 65 y 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y en cumplimiento de lo dispuesto en el único aparte del artículo 12 del Decreto N° 1.289, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.510 de fecha 2 de octubre de 2014, mediante el cual se dictó el Instructivo que establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional,

CONSIDERANDO

Que mediante Formulario FP-026, el ciudadano Director General de la Vicepresidencia de la República, en ejercicio de la atribución delegada por la Vicepresidenta Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela a través de Resolución N° 016/2019 de fecha 17 de octubre de 2019, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.740 de fecha 17 de octubre de 2019, aprobó la solicitud de trámite de jubilación especial de la ciudadana **WENDY LISSETTE ZERPA QUINTERO**, titular de la cédula de identidad N°**V-10.810.920**, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 del Decreto N° 1.440 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.156 Extraordinario de fecha 19 de noviembre de 2014.

RESUELVE

PRIMERO: Otorgar el beneficio de **JUBILACIÓN ESPECIAL** a la ciudadana **WENDY LISSETTE ZERPA QUINTERO**, titular de la cédula de identidad **N°V-10.810.920**, quien cuenta con cuarenta y nueve (49) años de edad y veinticuatro (24) años, tres (3) meses de servicio en la Administración Pública, siendo su último cargo desempeñado **PROFESIONAL III** en el Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación **(FONACIT)**, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Ciencia y Tecnología, así como, por haber cumplido con los requisitos establecidos en los artículos 4 numeral 2 y 5 numeral 2 del Decreto N° 1.289, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.510 de fecha 2 de octubre de 2014, que dictó el Instructivo que establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional.

SEGUNDO: El monto de la **JUBILACIÓN ESPECIAL** otorgada para la fecha de la solicitud, es de **BOLÍVARES VEINTE CON SESENTA Y UN CÉNTIMOS (Bs. 20,61)** mensuales, equivalentes al 60% del salario promedio que resultó de la suma de los últimos doce (12) salarios mensuales devengados por el trabajador al momento del procesamiento de su solicitud y conforme a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto N° 1.440 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.156 Extraordinario de fecha 19 de noviembre del 2014.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

TERCERO: La Oficina de Gestión Humana del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación **(FONACIT)**, quedá encargada de ejecutar la presente Resolución. En consecuencia, se autoriza a tramitar lo conducente a los efectos del cálculo y posterior pago de los pasivos laborales que le corresponden a la citada trabajadora, de conformidad con lo establecido en el artículo 92 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el artículo 141 de la Ley Orgánica del Trabajo, Las Trabajadoras y Los Trabajadores y efectuará la notificación correspondiente a la beneficiaria, en virtud de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

CUARTO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional.

GABRIELA SERVILIA JIMÉNEZ RAMÍREZ
Ministra del Poder Popular Para la Ciencia y Tecnología
Decreto N° 3.866 de fecha 05 de junio de 2019,
publicado en la Gaceta Oficial N°41.648 de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
LA CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DESPACHO DE LA MINISTRA

FECHA: 14/12/2021 **N° 159**

211º, 162º y 22º
RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que confiere el Decreto N° 3.866, de fecha 05 de junio de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°41.648 de la misma fecha, y de conformidad con lo previsto en los artículos 5, numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; 65 y 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y en cumplimiento de lo dispuesto en el único aparte del artículo 12 del Decreto N° 1.289, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.510 de fecha 2 de octubre de 2014, mediante el cual se dictó el Instructivo que establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional,

CONSIDERANDO

Que mediante Formulario FP-026, el ciudadano Director General de la Vicepresidencia de la República, en ejercicio de la atribución delegada por la Vicepresidenta Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela a través de Resolución N° 016/2019 de fecha 17 de octubre de 2019, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.740 de fecha 17 de octubre de 2019, aprobó la solicitud de trámite de jubilación especial al ciudadano **EPIFANIO DEL VALLE ZORRILLA**, titular de la cédula de identidad **N°V-11.674.983**, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 del Decreto N° 1.440 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.156 Extraordinario de fecha 19 de noviembre de 2014.

RESUELVE

PRIMERO: Otorgar el beneficio de **JUBILACIÓN ESPECIAL** al ciudadano **EPIFANIO DEL VALLE ZORRILLA**, titular de la cédula de identidad **N°V-11.674.983**, quien cuenta con cuarenta y nueve (49) años de edad y veintitrés (23) años, once (11) meses de servicio en la Administración Pública, siendo su último cargo desempeñado **BACHILLER II** en el Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación **(FONACIT)**, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Ciencia y Tecnología, así como, por haber cumplido con los requisitos establecidos en los artículos 4 numeral 2 y 5 numeral 2 del Decreto N° 1.289, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.510 de fecha 2 de octubre de 2014, que dictó el Instructivo que establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional.

SEGUNDO: El monto de la **JUBILACIÓN ESPECIAL** otorgada para la fecha de la solicitud, es de **BOLÍVARES SIETE CON VEINTIOCHO CÉNTIMOS (Bs.7,28)** mensuales, equivalentes al 60% del salario promedio que resultó de la suma de los últimos doce (12) salarios mensuales devengados por el trabajador al momento del procesamiento de su solicitud y conforme a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto N° 1.440 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.156 Extraordinario de fecha 19 de noviembre del 2014.

TERCERO: La Oficina de Gestión Humana del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación **(FONACIT)**, quedá encargada de ejecutar la presente Resolución. En consecuencia, se autoriza a tramitar lo conducente a los efectos del cálculo y posterior pago de los pasivos laborales que le corresponden a la citada trabajadora, de conformidad con lo establecido en el artículo 92 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el artículo 141 de la Ley Orgánica del Trabajo, Las Trabajadoras y Los Trabajadores y efectuará la notificación correspondiente a la beneficiaria, en virtud de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

CUARTO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional.

GABRIELA SERVILIA JIMÉNEZ RAMÍREZ
Ministra del Poder Popular Para la Ciencia y Tecnología
Decreto N° 3.866 de fecha 05 de junio de 2019,
publicado en la Gaceta Oficial N°41.648 de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DESPACHO DE LA MINISTRA

FECHA: 21/12/2021 **N° 160**

211º, 162º y 22º
RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que confiere el Decreto N° 3.866, de fecha 05 de junio de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°41.648 de la misma fecha, y de conformidad con lo previsto en los artículos 5, numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; 65 y 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y en cumplimiento de lo dispuesto en el único aparte del artículo 12 del Decreto N° 1.289, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.510 de fecha 2 de octubre de 2014, mediante el cual se dictó el Instructivo que establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional,

CONSIDERANDO

Que mediante Formulario FP-026, el ciudadano Director General de la Vicepresidencia de la República, en ejercicio de la atribución delegada por la Vicepresidenta Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela a través de Resolución N° 016/2019 de fecha 17 de octubre de 2019, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.740 de fecha 17 de octubre de 2019, aprobó la solicitud de trámite de jubilación especial a la ciudadana **MARTHA ELENA MORACHINE SOSA**, titular de la cédula de identidad **N°V-6.374.331**, de conformidad con lo establecido en el único aparte del artículo 12 del Decreto N° 1.289, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.510 de fecha 2 de octubre de 2014, mediante el cual se dictó el Instructivo que establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

RESUELVE

PRIMERO: Otorgar el beneficio de **JUBILACIÓN ESPECIAL** a la ciudadana **MARTHA ELENA MORACHINE SOSA**, titular de la cédula de identidad **N°V-6.374.331**, quien cuenta con sesenta y tres (63) años de edad y quince (15) años y un (01) mes de servicio en la Administración Pública, siendo su último cargo desempeñado **PROFESIONAL I**, en el Ministerio del Poder Popular para la Ciencia y Tecnología, así como, por haber cumplido con los requisitos establecidos en el único aparte del artículo 12 del Decreto N° 1.289, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.510 de fecha 2 de octubre de 2014, mediante el cual se dictó el Instructivo que establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional.

SEGUNDO: El monto de la **JUBILACIÓN ESPECIAL** otorgada para la fecha de la solicitud, es de **SIETE MILLONES CIENTO OCHENTA Y SÉIS MIL NOVENTA CON DÍEZ CÉNTIMOS (Bs.7.186.090,10)** mensuales, equivalentes al 37,5% del salario promedio que resultó de la suma de los últimos doce (12) salarios mensuales devengados por la trabajadora al momento del procesamiento de su solicitud y conforme a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto N° 1.440, mediante el cual se dictó el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.156 Extraordinario de fecha 19 de noviembre del 2014, Ahora bien, visto el Decreto N.º 4.553 de fecha 06 de agosto de 2021 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.185 de la misma fecha, que decreta la nueva expresión monetaria, se procedió a aplicar el mismo al monto de esta jubilación especial, quedando éste estipulado en **SIETE BOLÍVARES CON DIECINUEVE CÉNTIMOS (7,19)** mensuales.

TERCERO: La Oficina de Gestión Humana del Ministerio del Poder Popular para la Ciencia y Tecnología, queda encargada de ejecutar la presente Resolución. En consecuencia, se autoriza a tramitar lo conducente a los efectos del cálculo y posterior pago de los pasivos laborales que le corresponden a la citada trabajadora, de conformidad con lo establecido en el artículo 92 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el artículo 141 de la Ley Orgánica del Trabajo, Las Trabajadoras y Los Trabajadores (LOTTT) y efectuará la notificación correspondiente a la beneficiaria, en virtud de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

CUARTO: La presente Resolución entrara en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional.

GABRIELA SERVILIA JIMÉNEZ RAMÍREZ
Ministra del Poder Popular Para la Ciencia y Tecnología
Decreto N° 3.866 de fecha 05 de junio de 2019,
publicado en la Gaceta Oficial N°41.648 de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DESPACHO DE LA MINISTRA

FECHA: 21/12/2021 **N° 161**

211º, 162º y 22º
RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que confiere el Decreto N° 3.866, de fecha 05 de junio de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°41.648 de la misma fecha, y de conformidad con lo previsto en los artículos 5, numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; 65 y 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y en cumplimiento de lo dispuesto en el único aparte del artículo 12 del Decreto N° 1.289, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.510 de fecha 2 de octubre de 2014, mediante el cual se dictó el Instructivo que establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional,

CONSIDERANDO

Que mediante Formulario FP-026, el ciudadano Director General de la Vicepresidencia de la República, en ejercicio de la atribución delegada por la Vicepresidenta Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela a través de Resolución N° 016/2019 de fecha 17 de octubre de 2019, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.740 de fecha 17 de octubre de 2019, aprobó la solicitud de trámite de jubilación especial a la ciudadana **LUCÍA MARÍA BRICEÑO**, titular de la cédula de identidad **N°V-5.200.844**, de conformidad con lo establecido en el único aparte del artículo 12 del Decreto N° 1.289, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.510 de fecha 2 de octubre de 2014, mediante el cual se dictó el Instructivo que establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional.

RESUELVE

PRIMERO: Otorgar el beneficio de **JUBILACIÓN ESPECIAL** a la ciudadana **LUCÍA MARÍA BRICEÑO**, titular de la cédula de identidad **N°V-5.200.844**, quien cuenta con sesenta y cinco (65) años de edad y veinticuatro (24) años y tres (03) meses de servicio en la Administración Pública, siendo su último cargo desempeñado **CONTRATADA** en el Ministerio del Poder Popular para la Ciencia y Tecnología, así como, por haber cumplido con los requisitos establecidos en el único aparte del artículo 12 del Decreto N° 1.289, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.510 de fecha 2 de octubre de 2014, mediante el cual se dictó el Instructivo que establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional.

SEGUNDO: El monto de la **JUBILACIÓN ESPECIAL** otorgada para la fecha de la solicitud, es de **CINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SESENTA Y CINCO CON QUINCE CÉNTIMOS (Bs.5.254.065,15)** mensuales, equivalentes al 60% del salario promedio que resultó de la suma de los últimos doce (12) salarios mensuales devengados por la trabajadora al momento del procesamiento de su solicitud y conforme a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto N° 1.440, mediante el cual se dictó el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.156 Extraordinario de fecha 19 de noviembre del 2014. Ahora bien, visto el Decreto N.º 4.553 de fecha 06 de agosto de 2021 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.185 de la misma fecha, que decreta la nueva expresión monetaria, se procedió a aplicar el mismo al monto de esta jubilación especial, quedando éste estipulado en **CINCO BOLÍVARES CON VEINTICINCO CÉNTIMOS (5,25)** mensuales, sin embargo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, que establece que las jubilaciones otorgadas mediante el sistema de seguridad social no podrán ser inferiores al salario mínimo nacional mensual, se reajusta el monto de la jubilación especial aquí otorgada, al monto del salario mínimo nacional vigente para la fecha de la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

TERCERO: La Oficina de Gestión Humana del Ministerio del Poder Popular para la Ciencia y Tecnología, queda encargada de ejecutar la presente Resolución. En consecuencia, se autoriza a tramitar lo conducente a los efectos del cálculo y posterior pago de los pasivos laborales que le corresponden a la citada trabajadora, de conformidad con lo establecido en el artículo 92 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el artículo 141 de la Ley Orgánica del Trabajo, Las Trabajadoras y Los Trabajadores (LOTTT) y efectuará la notificación correspondiente a la beneficiaria, en virtud de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

CUARTO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional.

GABRIELA SERVILIA JIMÉNEZ RAMÍREZ
Ministra del Poder Popular Para la Ciencia y Tecnología
Decreto N° 3.866 de fecha 05 de junio de 2019,
publicado en la Gaceta Oficial N°41.648 de la misma fecha

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DESPACHO DE LA MINISTRA

FECHA: 21/12/2021 **N° 162**

211º, 162º y 22º
RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que confiere el Decreto N° 3.866, de fecha 05 de junio de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°41.648 de la misma fecha, y de conformidad con lo previsto en los artículos 5, numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; 65 y 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y en cumplimiento de lo dispuesto en el único aparte del artículo 12 del Decreto N° 1.289, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.510 de fecha 2 de octubre de 2014, mediante el cual se dictó el Instructivo que establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional,

CONSIDERANDO

Que mediante Formulario FP-026, el ciudadano Director General de la Vicepresidencia de la República, en ejercicio de la atribución delegada por la Vicepresidenta Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela a través de Resolución N° 016/2019 de fecha 17 de octubre de 2019, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.740 de fecha 17 de octubre de 2019, aprobó la solicitud de trámite de jubilación especial a la ciudadana **DULCINEA JULIETA GERMAIN PIÑANGO**, titular de la cédula de identidad **N°V-8.789.249**, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 del Decreto N° 1.440 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.156 Extraordinario de fecha 19 de noviembre de 2014.

RESUELVE

PRIMERO: Otorgar el beneficio de **JUBILACIÓN ESPECIAL a** la ciudadana **DULCINEA JULIETA GERMAIN PIÑANGO**, titular de la cédula de identidad **N°V-8.789.249**, quien cuenta con Cincuenta y Cinco (55) años de edad y Veintidós (22) años de servicio en la Administración Pública, siendo su último cargo desempeñado **Especialista Jurídico (PII) en el Observatorio Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (ONCTI)**, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Ciencia y Tecnología, así como, por haber cumplido con los requisitos establecidos en los artículos 4 numeral 2 y 5 numeral 2 del Decreto N° 1.289, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.510 de fecha 2 de octubre de 2014, que dictó el Instructivo que establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional.

SEGUNDO: El monto de la **JUBILACIÓN ESPECIAL** otorgada para la fecha de la solicitud, es de **Bolívares Siete Millones Doscientos Cuarenta y Un Mil Doscientos Cuarenta y Ocho Con Cero Centimos (Bs.7.241.248,00)** mensuales, equivalentes al 60% del salario promedio que resultó de la suma de los últimos doce (12) salarios mensuales devengados por el trabajador al momento del procesamiento de su solicitud y conforme a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto N° 1.440 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.156 Extraordinario de fecha 19 de noviembre del 2014. Ahora bien, visto el Decreto N.º 4.553 de fecha 06 de agosto de 2021 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.185 de la misma fecha, que decreta la nueva expresión monetaria, se procedió a aplicar el mismo al monto de esta jubilación especial, quedando éste estipulado en Bolívares **Siete Con Veinticuatro Céntimos (7,24)** mensuales.

TERCERO: La Oficina de Gestión Humana del Observatorio Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación **(ONCTI)**, queda encargada de ejecutar la presente Resolución. En consecuencia, se autoriza a tramitar lo conducente a los efectos del cálculo y posterior pago de los pasivos laborales que le corresponden a la citada trabajadora, de conformidad con lo establecido en el artículo 92 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el artículo 141 de la Ley Orgánica del Trabajo, Las Trabajadoras y Los Trabajadores y efectuará la notificación correspondiente a la beneficiaria, en virtud de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

CUARTO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional.

GABRIELA SERVILIA JIMÉNEZ RAMÍREZ
Ministra del Poder Popular Para la Ciencia y Tecnología
Decreto N° 3.866 de fecha 05 de junio de 2019,
publicado en la Gaceta Oficial N°41.648 de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DESPACHO DE LA MINISTRA

FECHA: 21/12/2021 **N° 163**

211º, 162º y 22º
RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que confiere el Decreto N° 3.866, de fecha 05 de junio de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°41.648 de la misma fecha, y de conformidad con lo previsto en los artículos 5, numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; 65 y 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y en cumplimiento de lo dispuesto en el único aparte del artículo 12 del Decreto N° 1.289, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.510 de fecha 2 de octubre de 2014, mediante el cual se dictó el Instructivo que establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional,

CONSIDERANDO

Que mediante Formulario FP-026, el ciudadano Director General de la Vicepresidencia de la República, en ejercicio de la atribución delegada por la Vicepresidenta Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela a través de Resolución N° 016/2019 de fecha 17 de octubre de 2019, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.740 de fecha 17 de octubre de 2019, aprobó la solicitud de trámite de jubilación especial a la ciudadana **LUISA ELENA SÁNCHEZ PÉREZ**, titular de la cédula de identidad **N°V-3.763.815**, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 del Decreto N° 1.440 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.156 Extraordinario de fecha 19 de noviembre de 2014.

RESUELVE

PRIMERO: Otorgar el beneficio de **JUBILACIÓN ESPECIAL a** la ciudadana**, LUISA ELENA SÁNCHEZ PÉREZ**, titular de la cédula de identidad **N°V-3.763.815**, quien cuenta con Setenta y Un (71) años de edad y Veintitrés (23) años y Once (11) meses de servicio en la Administración Pública, siendo su último cargo desempeñado **Economista Contratada** en el Ministerio del Poder Popular para la Ciencia y la Tecnología **(MINCYT)**, por haber cumplido con los requisitos establecidos en los artículos 4 numeral 2 y 5 numeral 2 del Decreto N° 1.289, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.510 de fecha 2 de octubre de 2014, que dictó el Instructivo que establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional.

SEGUNDO: El monto de la **JUBILACIÓN ESPECIAL** otorgada para la fecha de la solicitud es de **Bolívares Seis Millones Quinientos Setenta Mil Ciento Diecisiete con Doce Céntimos (Bs.6.570.117,12)** mensuales, equivalentes al 60% del salario promedio que resultó de la suma de los últimos doce (12) salarios mensuales devengados por el trabajador al momento del procesamiento de su solicitud y conforme a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto N° 1.440 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.156 Extraordinario de fecha 19 de noviembre del 2014. Ahora bien, visto el Decreto N.º 4.553 de fecha 06 de agosto de 2021 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.185 de la misma fecha, que decreta la nueva expresión monetaria, se procedió a aplicar el mismo al monto de esta jubilación especial, quedando éste estipulado en **Seis**

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

BOLÍVARES CON CINCUENTA CÉNTIMOS (Bs.6,50) mensuales; sin embargo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, que establece que las jubilaciones otorgadas mediante el sistema de seguridad social no podrán ser inferiores al salario mínimo nacional mensual, se reajusta el monto de la jubilación especial aquí otorgada, al monto del salario mínimo nacional vigente para la fecha de la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

TERCERO: La Oficina de Gestión Humana del **Ministerio del Poder Popular para la Ciencia y la Tecnología (MINCYT)**, queda encargada de ejecutar la presente Resolución. En consecuencia, se autoriza a tramitar lo conducente a los efectos del cálculo y posterior pago de los pasivos laborales que le corresponden a la citada trabajadora, de conformidad con lo establecido en el artículo 92 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el artículo 141 de la Ley Orgánica del Trabajo, Las Trabajadoras y Los Trabajadores y efectuará la notificación correspondiente a la beneficiaria, en virtud de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

CUARTO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional.

GABRIELA SERVILIA JIMÉNEZ RAMÍREZ
Ministra del Poder Popular Para la Ciencia y Tecnología
Decreto N° 3.866 de fecha 05 de junio de 2019,
publicado en la Gaceta Oficial N°41.648 de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DESPACHO DE LA MINISTRA

Fecha: 27/12/2021 **N° 164**

211°, 162° y 22°

RESOLUCIÓN

De conformidad con el Decreto Presidencial N° 3.866 de fecha 05 de junio de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.648 de 05 de junio de 2019, y según las atribuciones conferidas en los artículos 4 y 5 del Decreto Presidencial Nº 4.615 publicado en la Gaceta Oficial Nº 42.264 de fecha 26 de noviembre de 2021, mediante el cual se crea la Comisión Presidencial denominada Polo Científico Tecnológico, este Despacho;

RESUELVE

Artículo 1.- Designar a la ciudadana **GLORIA CARVALHO KASSAR,** titular de la cédula de Identidad **N° V-14.351.425**, como Secretaria Ejecutiva de la Comisión Presidencial denominada Polo Científico, Tecnológico quien ejercerá las competencias establecidas en el Decreto N°4.615.

Artículo 2.- Mediante la presente Resolución, queda juramentada la referida ciudadana para tomar posesión del cargo y dar cumplimiento a los deberes inherentes al mismo, así como a la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y demás leyes.

Artículo 3.- La ciudadana designada rendirá cuenta de sus actuaciones a la Ministra del Poder Popular para la Ciencia y Tecnología en su condición de Coordinadora General de la Comisión Presidencial denominada Polo Científico, Tecnológico; en los términos y condiciones que determine la Ley.

Artículo 4.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional.

GABRIELA SERVILIA JIMÉNEZ RAMÍREZ
Ministra del Poder Popular para la Ciencia y Tecnología
Decreto N° 3. 866 de fecha 05 de junio de 2019
Gaceta Oficial N°41. 648 de fecha 05 de junio de 2019

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD
DESPACHO DEL MINISTRO

CARACAS, 21 DE DICIEMBRE DE 2021
211º, 162º y 22º

RESOLUCIÓN Nº 141

De conformidad con lo establecido en los artículos 65 y 78 numerales 2, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública, de acuerdo con lo previsto en los artículos 5 numeral 2 y 19 ultimo aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano **ELÍAS ALEXIS FERRER BEBERAGGI**, titular de la cédula de identidad Nº **V- 10.562.178** como **DIRECTOR (E) DEL HOSPITAL DR. LUIS RAZETTI BARINAS DEL ESTADO BARINAS,** del Ministerio del Poder Popular para la Salud.

Artículo 2. El prenombrado ciudadano deberá presentar Declaración Jurada de Patrimonio, anexar copia simple del comprobante emitido por la Contraloría General de la República, y posteriormente consignarlo por ante la Oficina de Gestión Humana del Ministerio del Poder Popular para la Salud.

Artículo 3. El ciudadano **ELÍAS ALEXIS FERRER BEBERAGGI** titular de la Cédula de Identidad **Nº V-10.562.178,** en el cargo de **DIRECTOR (E) DEL HOSPITAL DR. LUIS RAZETTI BARINAS DEL ESTADO BARINAS** del Ministerio del Poder Popular para la Salud, será funcionario Responsable Patrimonial ante la Superintendencia de Bienes Públicos, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas.

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

CARLOS ALVARADO GONZÁLEZ
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD
Decreto Nº 3.489 de fecha 25 de junio de 2018,
Gaceta Oficial Nº 41.426 de fecha 25 de junio de 2018

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº PRE-CJU-GDI-121-2021

CARACAS, 02 DE DICIEMBRE DE 2021

211º, 162° y 22º

El Presidente del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, en ejercicio de las competencias que le confiere el artículo 9 de la Ley de Aeronáutica Civil, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.140 de fecha 17 de marzo de 2009; de acuerdo con las atribuciones conferidas en los numerales 1° y 3º del artículo 13 de la Ley del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.333 de fecha 12 de diciembre de 2005; en concordancia con lo establecido en los numerales 1° y 3° del artículo 13 del Reglamento Interno del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.117 de fecha 10 de febrero de 2009; y de conformidad con lo previsto en los artículos 1, 5, y 14 de la Resolución N° 103 del 10 de Noviembre de 2009 mediante la cual se crea la Medalla del Mérito Aeronáutico en su Única Clase, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.311 de fecha 20 de Noviembre de 2009.

POR CUANTO

La Medalla del Mérito Aeronáutico en su Única Clase, se confiere a personas de reconocidos méritos aeronáuticos y aquellos trabajadores, funcionarios y personal contratado que se han distinguido por su eficiencia, preparación y perseverancia en el trabajo atinente a las actividades aeronáuticas; han contribuido con sus aportes en el progreso Técnico e Institucional de la Aeronáutica Civil Venezolana y demostrado una conducta ejemplar y cívica.

POR CUANTO

El Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), a través del Consejo de la Medalla al Mérito Aeronáutico, de conformidad con las atribuciones que le confieren los artículos 9, 12 y 13 de la Resolución N° 103 de fecha 10 de Noviembre de 2009, mediante el cual se crea la Medalla del Mérito Aeronáutico en su Única Clase, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.311 de fecha 20 de Noviembre de 2009, estudió la documentación presentada referente a las personas postuladas para recibir la medalla, los cuales cumplen con los méritos requeridos en el único aparte del artículo 1, en concordancia, con lo establecido en el artículo 14, literal "f" de la precitada resolución, para hacerse acreedores de la mencionada distinción.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

DECIDE:

Artículo 1. Conferir la **MEDALLA AL MÉRITO AERONÁUTICO EN SU ÚNICA CLASE**, a los ciudadanos que a continuación se mencionan:

Nº	NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA
1	GD. JOSÉ ANTONIO, CUÁREZ SALAZAR.	V-10.482.298
2	CNEL. RICHARD JOSÉ, SALAZAR SALAZAR.	V-12.397.272
3	CNEL. CÉSAR ENRIQUE, MORALES MARTÍNEZ.	V-12.995.690
4	MAY. MIGUEL YORFREDO, DA SILVA HERRERA	V-13.199.057
5	TCNEL. YAL JOSÉ, BORGES SANTOS	V-14.041.401
6	CAP. NAZARETH DEL VALLE, MAYORA TORRES	V-16.851.846
7	CAP. MARÍA ANTONIETA, LÓPEZ MARÍN	V-17.050.011
8	CAP. JESÚS RAFAEL, RENGEL SEVEREYN	V-17.564.542
9	CAP. ERNESTO ENRIQUE, MONTENEGRO BLANCO	V-17.970.892
10	CAP. JESÚS ARTURO, OJEDA TERÁN	V-18.106.061

Artículo 2. Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

PRESIDENCIA

MG. JUAN MANUEL TEIXEIRA DÍAZ
Presidente (E) del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC)
Decreto Nº 4.253 de fecha 16/07/2020
Publicado en Gaceta Oficial Nº 41.923 del 16/07/2020

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº PRE-CJU-GDA-124-21
CARACAS, 30 DE NOVIEMBRE DE 2021

211°, 162° y 22°

PERMISO DE EXPLOTADOR
DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE AÉREO NO REGULAR
EN EL ÁMBITO NACIONAL E INTERNACIONAL

El Presidente del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, designado según Decreto Nro. 4.253, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.923 de fecha 16 de julio de 2020, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 1 y 3 del artículo 13 de la Ley del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.333, de fecha 12 de diciembre de 2005, actuando en este acto en su condición de Autoridad Aeronáutica de la República, conforme con lo dispuesto en los artículos 9 y 75 de la Ley de Aeronáutica Civil, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.140, de fecha 17 de marzo de 2009, en concordancia con los requerimientos previstos en la Regulación Aeronáutica Venezolana 135 (RAV 135) "Requerimientos de Operación y de Aeronaves de Transportistas Aéreos en Operaciones Regulares y No Regulares".

POR CUANTO

En fecha 25 de mayo de 2021, el ciudadano Jhonny Ayoub, en su condición de Presidente de la Sociedad Mercantil **AÉREO TRANSPORTES DEL CARIBE C.A.**, inscrita ante el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda, bajo el N° 69, Tomo 280-A, en fecha 03 de octubre de 2012, domiciliada en la ciudad de Caracas, solicitó formalmente la renovación del Certificado de Explotador de Servicio Público de Transporte Aéreo (AOC) Nº CVZ-052, cuya fecha de vencimiento es el 30 de noviembre de 2021, mediante el cual se autoriza a la identificada personería jurídica para prestar el Servicio Público de Transporte Aéreo No Regular de pasajeros, carga y correo en el ámbito Nacional e Internacional, de conformidad con la reglas establecidas en la Regulación Aeronáutica Venezolana 135 (RAV 135) "Requerimientos de Operación y de Aeronaves de Transportistas Aéreos en Operaciones Regulares y No Regulares".

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

POR CUANTO

En fecha 30 de noviembre de 2021, mediante comunicación N° GGTA/GOAC/NAC-1003-2021, la Gerencia General de Transporte Aéreo, remitió a la Consultoría Jurídica, el expediente administrativo de la Sociedad Mercantil **AÉREO TRANSPORTES DEL CARIBE C.A.**, a los fines de la correspondiente evaluación de cumplimiento del proceso de renovación del certificado de explotador del servicio público de transporte aéreo de la prenombrada Sociedad Mercantil, por lo que, una vez verificado que la empresa presentó las documentales técnicas, financieras y legales solicitadas que demuestran que la misma mantiene una situación económica idónea que le permite garantizar la sustentabilidad de las operaciones aéreaS para la prestación del servicio público de transporte aéreo a corto plazo; así mismo mantiene vigentes los manuales administrativos y operacionales conforme al informe final suscrito por las Gerencias Generales involucradas en el proceso de renovación, en tal virtud se considera procedente otorgar a la Sociedad Mercantil **AÉREO TRANSPORTES DEL CARIBE C.A.**, la renovación del AOC, para continuar prestando el Servicio Público No Regular de Transporte Aéreo de Pasajeros, Carga y Correo, en el ámbito Nacional e Internacional, este Ente de la Administración Pública de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9 y 75 de la ley de Aeronáutica civil, en ejercicio de las atribuciones legalmente conferidas para el otorgamiento de la concesión del respectivo Permiso Operacional,

DECIDE:

Artículo 1. Renovar el Permiso Operacional a la Sociedad Mercantil **AÉREO TRANSPORTES DEL CARIBE C.A.**, con base a las condiciones, estipulaciones y términos que a continuación se indican:

1. **Tipo de Permiso**: Servicio Público de Transporte Aéreo, No Regular de Pasajeros, Carga y Correo.
2. **Duración del Permiso**: Cinco (05) años, contados a partir de la emisión del Certificado de Explotador del Servicio Público de Transporte Aéreo (AOC) N° CVZ-052.
3. **Aeropuerto Base:** Aeropuerto Internacional de Maiquetía "Simón Bolívar", que sirve a la ciudad de Caracas.
4. **Ámbito de Operaciones:** Nacional e Internacional.
5. **Rutas:** Las aprobadas por la Autoridad Aeronáutica, según se establecen en las Especificaciones de Operaciones.
6. **Aeronaves**: Se autoriza a efectuar operaciones con las aeronaves que se encuentran establecidas en las Especificaciones de Operaciones, y que se indican a continuación:

MATRÍCULA	MARCA	MODELO
YV1515	LET AIRCRAFT INDUSTRIE	L-410 UVP-LW
YV2358	LET AIRCRAFT INDUSTRIE	L-410 UVP-LW

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

La Sociedad Mercantil **AÉREO TRANSPORTES DEL CARIBE C.A.**, podrá incorporar o desincorporar aeronaves a la flota operacional de conformidad con lo establecido en el ordenamiento jurídico venezolano.

Artículo 2. La Sociedad Mercantil **AÉREO TRANSPORTES DEL CARIBE C.A.**, deberá cumplir con las normas previstas en la Ley de Aeronáutica Civil, las Regulaciones Aeronáuticas Venezolanas y demás disposiciones emanadas de la Autoridad Aeronáutica Venezolana.

Artículo 3. En lo que respecta a la constitución, propiedad sustancial y control efectivo, la Sociedad Mercantil **AÉREO TRANSPORTES DEL CARIBE C.A.**, deberá cumplir con las siguientes disposiciones:

1. El control y la dirección de la empresa en su mayoría deberá estar a cargo de personas de nacionalidad venezolana.

2. El patrimonio accionario debe ser nominativo y en su mayoría pertenecer a personas de nacionalidad venezolana.

3. Comunicar de inmediato y por escrito a la Autoridad Aeronáutica cualquier modificación o alteración de carácter legal, económico-financiero, administrativo o técnico-operacional que lleve a cabo esa Sociedad Mercantil.

4. Notificar de inmediato y por escrito al Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), el cambio de razón social, composición accionaria, domicilio o representante de la misma, en virtud que el permiso otorgado para los servicios de transporte aéreo, tiene carácter intransferible, a menos que para el traspaso o cesión de los mismos, previamente se obtenga la autorización del INAC.

5. Inscribir ante el Registro Aeronáutico Nacional, del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), las Actas de Asamblea, sean estas ordinarias o extraordinarias, que celebre la Sociedad Mercantil en el período correspondiente.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

6. La Sociedad Mercantil **AÉREO TRANSPORTES DEL CARIBE C.A.**, deberá presentar anualmente ante la Gerencia General de Transporte Aéreo, adscrita al Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), el Balance General y Estado de Ganancias y Pérdidas, ajustados por inflación según el método DPC-10, acompañado por un dictamen de auditoría elaborado por un Licenciado en Contaduría Pública en el ejercicio independiente de su profesión, debidamente visado por el Colegio de Contadores Públicos correspondiente.

7. Consignar ante el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), con por lo menos ciento ochenta (180) días continuos de anticipación a la fecha de vencimiento de este permiso operacional, todos los requisitos exigidos que establece la normativa jurídica vigente para la renovación del mismo.

Artículo 4. El presente Permiso Operacional podrá ser revocado o suspendido por evidenciarse el incumplimiento de la normativa técnica-legal aplicable, previo cumplimiento del procedimiento establecido en la Ley de Aeronáutica Civil.

Artículo 5. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
PRESIDENCIA
INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL

MG JUAN MANUEL TEIXEIRA DÍAZ
Presidente (E) del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC)
Decreto Nº 4.253 de fecha 16/07/2020
Publicado en Gaceta Oficial Nº 41.923 del 16/07/2020

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº PRE-CJU-GDA-125-21
CARACAS, 15 DE DICIEMBRE DE 2021

211°, 162° y 22°

PERMISO DE EXPLOTADOR
DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE AÉREO REGULAR
EN EL ÁMBITO INTERNACIONAL

El Presidente del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, designado según Decreto Nro. 4.253, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.923 de fecha 16 de julio de 2020, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 1 y 3 del artículo 13 de la Ley del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.333, de fecha 12 de diciembre de 2005, actuando en este acto en su condición de Autoridad Aeronáutica de la República, conforme con lo dispuesto en los artículos 9 y 69 de la Ley de Aeronáutica Civil, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.140, de fecha 17 de marzo de 2009, en concordancia con los requerimientos previstos en la Regulación Aeronáutica Venezolana 129 (RAV 129) "Certificación de Operaciones de Explotadores Aéreos Extranjeros hacia y desde la República Bolivariana de Venezuela y explotadores extranjeros con aeronaves de matrícula venezolana".

POR CUANTO

En fecha 13 de octubre de 2021, la Sociedad Mercantil **TURKISH AIRLINES INC.,** compañía constituida bajo las Leyes de la República de Turquía, registrada en la Oficina Genel Mudurluk Binasi, Ataturk Havalimani, Yesikoy, Estambul 34149, solicitó formalmente la renovación del Permiso de Explotador de Servicio Público de Transporte Aéreo, otorgado mediante Providencia Administrativa Nro: PRE-CJU-GDA-1761-16, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro: 41.057, de fecha 21 de diciembre de 2016, mediante el cual se autoriza a la identificada personería jurídica para prestar el mencionado Servicio Público en el ámbito Internacional, hasta el 15 de diciembre de 2021, de conformidad con la reglas establecidas en la RAV 129.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

POR CUANTO

En fecha 06 de diciembre de 2021, mediante comunicación N° GGTA/GOAC/INTL-1003-2021, la Gerencia General de Transporte Aéreo, remitió a la Consultoría Jurídica, el expediente administrativo de la Sociedad Mercantil **TURKISH AIRLINES INC.**, a los fines de la correspondiente evaluación de cumplimiento del proceso de renovación del permiso de explotador del servicio público de transporte aéreo de la prenombrada Sociedad Mercantil, por lo que, una vez verificado que la empresa presentó las documentales técnicas, financieras y legales requeridas que demuestran que la misma mantiene una situación económica idónea que le permite garantizar la sustentabilidad de las operaciones aéreas para la prestación del servicio público de transporte aéreo a corto plazo; así mismo mantiene vigentes los manuales administrativos y operacionales, en tal virtud se considera procedente otorgar a la Sociedad Mercantil **TURKISH AIRLINES INC.**, la renovación del permiso para continuar prestando el Servicio Público Regular de Transporte Aéreo de Pasajeros, Carga y Correo, en el ámbito Internacional; este Ente de la Administración Pública de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9 y 69 de la Ley de Aeronáutica Civil, en ejercicio de las atribuciones legalmente conferidas para el otorgamiento de la concesión del respectivo Permiso Operacional,

DECIDE:

Artículo 1. Renovar el Permiso Operacional a la Sociedad Mercantil **TURKISH AIRLINES INC.**, con base a las condiciones, estipulaciones y términos que a continuación se indican:

1. **Tipo de Permiso:** Servicio Público de Transporte Aéreo Regular de Pasajeros, Carga y Correo, desde y hacia la República de Turquía.
2. **Duración del Permiso:** Cinco (05) años, contados a partir de la emisión del Permiso operacional de Explotador del Servicio Público de Transporte Aéreo.
3. **Aeropuerto Base:** Aeropuerto Internacional de Estambul (IST) Estambul, Turquía.
4. **Ámbito de Operaciones:** Internacional.
5. **Rutas:** Estambul / La Habana / Maiquetía / Estambul.
6. **Aeronaves:** Cinco (05) Airbus 350-900; Quince (15) Boeing 787-900; Treinta y tres (33) Boeing 777-300 y Nueve (09) Boeing 777-FF2.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

La Sociedad Mercantil **TURKISH AIRLINES INC.,** podrá incorporar o desincorporar aeronaves a la flota operacional de conformidad con lo establecido en el ordenamiento jurídico de la República de Turquía y su convalidación por la Autoridad Aeronáutica de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 2. La Sociedad Mercantil **TURKISH AIRLINES INC.,** deberá cumplir con las normas previstas en la Ley de Aeronáutica Civil, las Regulaciones Aeronáuticas Venezolanas y demás disposiciones emanadas de la Autoridad Aeronáutica Venezolana.

Artículo 3. En lo que respecta a la constitución, propiedad sustancial y control efectivo, la Sociedad Mercantil **TURKISH AIRLINES INC.,** deberá cumplir con las siguientes disposiciones:

1. Notificar de inmediato y por escrito al Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), el cambio de razón social, composición accionaria, domicilio o representante de la misma, toda vez que el permiso otorgado para los servicios de transporte aéreo tiene carácter intransferible, a menos que para el traspaso o cesión de los mismos, previamente se obtenga la autorización del INAC.

2. El control y la dirección de la empresa en su mayoría deberán estar a cargo de personas de nacionalidad Turca.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

3. El patrimonio accionario debe ser nominativo y en su mayoría pertenecer a personas de nacionalidad Turca.

4. Comunicar de inmediato y por escrito a la Autoridad Aeronáutica Venezolana cualquier modificación o alteración de carácter legal, económico-financiero, administrativo o técnico-operacional que lleve a cabo esa sociedad mercantil.

5. Presentar anualmente ante el Registro Aeronáutico Nacional, del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, copia de la última Acta de Asamblea que celebre la Sociedad Mercantil en el período correspondiente.

6. Presentar anualmente a la Gerencia General de Transporte Aéreo, adscrita al Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, el Balance General y Estado de Ganancias y Pérdidas, ajustados por inflación según el método DPC-10, acompañado por un dictamen de auditoría elaborado por un Licenciado en Contaduría Pública en el ejercicio independiente de su profesión, debidamente visado por el Colegio de Contadores Públicos, cuando corresponda y siempre que se encuentre previsto en el ordenamiento jurídico de la República de Turquía.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

7. Consignar ante el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, con por lo menos sesenta (60) días de anticipación a la fecha de vencimiento de este permiso, todos los requisitos exigidos que establece la normativa jurídica vigente para la renovación del mismo.

Artículo 4. El presente Permiso Operacional podrá ser revocado o suspendido por evidenciarse el incumplimiento de la normativa técnica-legal aplicable, previo cumplimiento del procedimiento establecido en la Ley de Aeronáutica Civil.

Artículo 5. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

PRESIDENCIA

MG JUAN MANUEL TEIXEIRA DÍAZ
Presidente (E) del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC)
Decreto Nº 4.253 de fecha 16/07/2020
Publicado en Gaceta Oficial Nº 41.923 del 16/07/2020

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

BANCO NACIONAL DE VIVIENDA Y HÁBITAT
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA
NÚMERO: 024
CARACAS, 27 DE DICIEMBRE DE 2021
211º, 163º y 22°

La Junta Directiva del Banco Nacional de Vivienda y Hábitat (BANAVIH), de conformidad con las atribuciones conferidas en el Artículo 15, numeral 7 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.945 de fecha 15 de junio de 2012.

ACUERDA

ARTÍCULO 1: Designar a la ciudadana **MARÍA YORLEY LUNA GÁMEZ**, titular de la cedula de identidad Nº **V-19.502.543**, como **VICEPRESIDENTA EJECUTIVA ENCARGADA DEL BANCO NACIONAL DE VIVIENDA Y HÁBITAT (BANAVIH)**, siendo efectiva su designación a partir del 27 de Diciembre de 2021.

ARTÍCULO 2: Delegar en la ciudadana **MARÍA YORLEY LUNA GÁMEZ**, como **VICEPRESIDENTA EJECUTIVA ENCARGADA DEL BANCO NACIONAL DE VIVIENDA Y HÁBITAT (BANAVIH)**, las atribuciones y firmas que se señalan a continuación:

1. Suplir las ausencias temporales del Presidente del Banco Nacional de Vivienda y Hábitat.
2. Administrar la gestión diaria del Banco Nacional de Vivienda y Hábitat.
3. Instruir la elaboración de los planes operativos del Banco Nacional de Vivienda y Hábitat, la Memoria y Cuenta Anual y sus Estados Financieros, para su presentación a la Junta Directiva.
4. Velar por el cumplimiento de las Leyes que regulan al Banco Nacional de Vivienda y Hábitat.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

5. Cumplir, supervisar y dar cuenta del cumplimiento de las resoluciones de la Junta Directiva del Banco Nacional de Vivienda y Hábitat.
6. Instruir la administración del recurso humano adscrito al Banco Nacional de Vivienda y Hábitat y actuar como la máxima autoridad en esta materia.
7. Nombrar y remover a los funcionarios del Banco Nacional de Vivienda y Hábitat que ocupen cargos de libre nombramiento y remoción.
8. Convocar los concursos para los cargos de carrera.
9. Iniciar de oficio o a solicitud de parte, los procedimientos administrativos sancionatorios de conformidad con la presente Ley y decidir dichos procedimientos, pudiendo designar el órgano sustanciador.
10. Decidir los recursos administrativos de reconsideración de conformidad con este Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley. Estas decisiones de la Presidenta o Presidente agotan la vía administrativa.
11. Cualquier otra que le asigne esta Ley, o le sea delegada por la Ministra o el Ministro del Poder Popular con competencia en materia de vivienda y hábitat o la Junta Directiva.
12. Firmar la correspondencia interna relacionada con la gestión diaria de la dependencia a su cargo y dirigida a los Gerentes del Banco Nacional de Vivienda y Hábitat.
13. Firmar la correspondencia externa, dirigida a organismos y entes del Estado, instituciones financieras privadas o públicas y a particulares, que guarden relación con la gestión del Banco.
14. Hacer uso de la Firma Electrónica para la correspondencia interna y externa del Banco Nacional de Vivienda y Hábitat.
15. Cualquier otra atribución en materia de vivienda y hábitat, que le sea delegada.

ARTÍCULO 3: La prenombrada ciudadana deberá rendir cuenta de todos los actos y documentos que firme en el ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo.

Comuníquese y publíquese;

ROSSANA SÁNCHEZ ÁLVAREZ
Directora Principal

MARÍA YORLEY LUNA GÁMEZ
Directora Principal

OSMEL MEJÍAS ETANCOURT
Director Principal

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER
Y LA IGUALDAD DE GÉNERO
FUNDACIÓN ESCUELA FEMINISTA DEL SUR
"ARGELIA LAYA"
(FEMSUR)

Caracas, 20 de diciembre de 2021
211°, 162° y 22°

Providencia Administrativa N° 015/2021

La **Fundación Escuela Feminista del Sur "Argelia Laya" (FEMSUR)**, creada mediante Decreto Nro. 3.253, de fecha 23 de enero de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.327, de fecha 24 de enero de 2018, cuya Acta Constitutiva fue debidamente protocolizada bajo el Nro. 34, folio 161 del Tomo 7 del Protocolo de Transcripción del año 2018, llevado por el Registro Público del Quinto Circuito del Municipio Libertador del Distrito Capital, Caracas, en fecha 17 de abril de 2018 y publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.380, de fecha 18 de abril de 2018; el Consejo Directivo y su Presidenta, la ciudadana **MARGAUD GODOY**, venezolana, mayor de edad, de este domicilio, titular de la cédula de identidad N° **V.- 15.306.504**, designada mediante Decreto 4.582, de fecha 15 de septiembre de 2021, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.213, de la misma fecha y de acuerdo a lo establecido en las Cláusulas Décima Tercera y Trigésima Octava; en concordancia con la Cláusula Vigésima Cuarta del Acta de Asamblea, la cual fue publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.714, de fecha 11 de septiembre de 2019; mediante las cuales se adopta la estructura organizativa y funcional pertinente de la Fundación, para el cumplimiento de sus fines, dicta lo siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1°- Se designa a la ciudadana **RUDY SCAYLET RODRIGUEZ GIL**, titular de la cédula de identidad N° **V.- 19.200.588**, como **DIRECTORA DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO EN CALIDAD DE ENCARGADA** de la Fundación Escuela Feminista del Sur "Argelia Laya" (FEMSUR).

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

Artículo 2°- Corresponde a la funcionaria designada, en su carácter de **DIRECTORA DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO EN CALIDAD DE ENCARGADA** de la Fundación Escuela Feminista del Sur "Argelia Laya" (FEMSUR), el ejercicio de las funciones inherentes al cargo establecidas en las Leyes y los Reglamentos que regulan la materia.

Artículo 3°. La funcionaria designada queda facultada para desempeñar las atribuciones y actividades inherentes a las funciones de su cargo, las que le señalen las Leyes, Decretos, Reglamentos y Resoluciones en las materias de su competencia, así como, la realización de los actos y la suscripción de comunicaciones concernientes a las atribuciones y actividades de la Dirección de Gestión Humana de la Fundación Escuela Feminista del Sur "Argelia Laya" (FEMSUR).

Artículo 4°- La funcionaria designada, presentará a la Presidenta o Presidente y al Consejo Directivo, en la forma y oportunidad que estas indiquen, una relación detallada de los actos y documentos emitidos y firmados en el ejercicio de sus obligaciones y atribuciones otorgadas.

Artículo 5°- Los actos y documentos emitidos y firmados de conformidad con esta Providencia Administrativa, deberán indicar seguidamente bajo la firma de la ciudadana designada, la fecha, número de Providencia y Gaceta Oficial donde haya sido publicada.

Artículo 6°- Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y deroga cualquier otro acto administrativo que colide con lo dispuesto en el presente documento.

Comuníquese y Publíquese,

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género
FEMSUR
PRESIDENCIA
ESCUELA FEMINISTA DEL SUR ARGELIA LAYA

MARGAUD GODOY
Presidenta (E)
Fundación Escuela Feminista del Sur "Argelia Laya" (FEMSUR)
Decreto Nro. 4.582, de fecha 15 de septiembre de 2021
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 42.213, de la misma fecha

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

SERVICIO AUTÓNOMO Imprenta Nacional y Gaceta Oficial

200 BATALLA DE CARABOBO



@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

SERVICIO AUTÓNOMO
Imprenta Nacional
y Gaceta Oficial

200 BATALLA DE CARABOBO



Requisitos para solicitar Gaceta Certificada de Naturalización

✓ **El trámite es PERSONAL.**
✓ **En caso de no acudir la persona, un familiar deberá consignar autorización con parentesco hasta 3er grado de consanguinidad (Padres, hijos, abuelos, hermanos, nietos, tíos o sobrinos).**
✓ **En su defecto consignar poder debidamente autenticado.**

Síguenos en Twitter
@oficialgaceta
@oficialimprenta

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

GACETA OFICIAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLIX - MES III **Número 42.284**

Caracas, lunes 27 de diciembre de 2021

Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial Nº 37.818
http://www.minci.gob.ve

Esta Gaceta contiene 32 páginas, costo equivalente a 13,25 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES
(22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único: Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.